



RESOLUCIÓN N° 401 DE

(26 MAYO 2016)

Por la cual se adjudica la Invitación Pública N° 04 de 2016

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las que le confiere el artículo 69 de la Constitución Política, las Leyes 30 de 1992, artículos 28 y 57 y 805 de 2003, artículos 1 y 2; los Acuerdos 13 de 2010, artículo 29, numerales 1 y 6; 17 de 2014 y 11 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 69 de la Constitución Política, preceptúa que se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. La ley establecerá un régimen orgánico especial para las universidades del Estado.

Que la Ley 30 de 1992, en su artículo 28, consagra la autonomía universitaria y... "se reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos...".

Que el artículo 93, de la ya mencionada ley establece que los contratos que celebren las universidades estatales, para el cumplimiento de sus funciones se regirán por las normas del derecho privado.

Que la Universidad Militar Nueva Granada en virtud del artículo 1° de la Ley 805 de 2003... "es un Ente Universitario Autónomo del Orden Nacional..." y según el artículo 2° de la misma ley... "es una persona jurídica con autonomía académica, administrativa y financiera,... con capacidad para gobernarse..."

Que mediante el Acuerdo 13 de 2010, se expidió el Estatuto General de la UMNG, y como funciones del Rector, se señaló en el numeral 6° del artículo 29: "Expedir los actos administrativos, adjudicar y celebrar los contratos y convenios que sean necesarios para el cumplimiento sus objetivos."

Que mediante el Acuerdo 17 de 2014, se expidió el Reglamento General de Contratación de la Universidad Militar Nueva Granada.

Que de conformidad con el Plan Anual de Contratación debidamente registrado en el Plan de Compras del año 2016, se recibió el estudio previo N° 014 del 11 de febrero de 2016, cuyo objeto es: "SELECCIONAR EL CONTRATISTA PARA LA COMPRAVENTA E INSTALACIÓN DE EQUIPOS PARA LAS PRACTICAS DE LAS ASIGNATURAS QUE SE DESARROLLARÁN EN LOS ESPACIOS DEL EDIFICIO DE LABORATORIOS DENTRO DEL PROYECTO LABORATORIOS PRIMERA FASE EN EL CAMPUS NUEVA GRANADA EN CAJICA"

Que por su cuantía y de conformidad con la normatividad de contratación vigente, se hizo necesario realizar un proceso de Invitación Pública.

Que la UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA cuenta en su presupuesto con recursos propios para la contratación de este servicio.

Que la División Financiera para respaldar la Invitación Pública N° 04 de 2016 expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No. 65349 del 11 de febrero de 2016, por un valor de TRES MIL CIENTO SIETE MILLONES TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA

Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.107.038.235.00) M/CTE, valor que incluye todos los impuestos, retenciones y demás gastos a que haya lugar.

Que dentro de la Invitación Pública No. 04 de 2016, se designaron los integrantes de los Comités Jurídico, Técnico y Financiero, que participaron en el proceso de revisión del pliego de condiciones, análisis, habilitación y evaluación de las propuestas de la invitación, de conformidad con las Resoluciones Nos. 303 y 406 de 2016.

Que el 28 de febrero de 2016, se publicó en el periódico El Tiempo, el aviso de convocatoria a los posibles interesados en participar en el presente proceso de selección.

Que el 3 de marzo de 2016, se publicó en la página Web de la Universidad, el pliego de condiciones de la Invitación Pública, con el fin de invitar públicamente a participar a los interesados.

Que el 7 de marzo de 2016 a partir de las 11:00 horas, se celebró la audiencia de aclaraciones con el objeto de precisar el contenido y el alcance del pliego de condiciones.

Que el 30 de marzo de 2016, se publicó en la página Web de la Universidad, la Adenda No. 1 mediante la cual se da respuestas a las observaciones presentadas frente al pliego de condiciones de la invitación pública No. 04 de 2016, se modifican los numerales 3.10, 4.2, 4.3.3., varios ítems de los anexos 5 y 6 y se incluyó el anexo 7 "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL DISPOSITIVO" al pliego de condiciones de esta Invitación.

Que en cumplimiento del cronograma establecido en el pliego de condiciones, el 5 de abril de 2016 a las 16:00 horas, se adelantó, en presencia de la Oficina de Control Interno de Gestión y la Jefe de la División de Contratación y Adquisiciones, el cierre de la invitación pública No. 04 de 2016, en el que se presentaron dos (2) propuestas por parte de las siguientes empresas:

N°	NOMBRE EMPRESA OFERENTE	NÚMERO DE FOLIOS
1.	ARISMA S.A.	460
2.	ANALYTICA S.A.S.	289

Que el 19 de abril de 2016, se publicó en la página Web de la Universidad los informes de verificación y evaluación financiero, jurídico y técnico, así:

EVALUACIÓN FINANCIERA



UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA
INVITACIÓN PÚBLICA N° 04 DE 2016

SELECCIONAR EL CONTRATISTA PARA LA COMPRAVENTA E INSTALACIÓN DE EQUIPOS PARA LAS PRACTICAS DE LAS ASIGNATURAS QUE SE DESARROLLARÁN EN LOS ESPACIOS DEL EDIFICIO DE LABORATORIOS DENTRO DEL PROYECTO LABORATORIOS PRIMERA FASE EN EL CAMPUS NUEVA GRANADA EN CAJICA.

PRESUPUESTO 3.107.038.235

INFORMACIÓN FINANCIERA	ANALYTICA SAS NIT. 890935513-9	ARISMA S.A.S NIT. 860049903-8
PATRIMONIO		
MAYOR O IGUAL A UNA (1) VEZ EL PRESUPUESTO OFICIAL	7.127.767.000	6.291.818.403
LIQUIDEZ	2,157	4,057
ACTIVO CORRIENTE	12.839.074.000	7.787.832.375
PASIVO CORRIENTE	5.951.615.000	1.919.679.473
NO INFERIOR A 1,1. VECES		
ENDEUDAMIENTO	53,38%	38,72%
PASIVO TOTAL	8.161.309.000	3.974.933.070
ACTIVO TOTAL	15.289.076.000	10.266.751.473
MENOR O IGUAL AL 70%		
CAPITAL DE TRABAJO		
CAPITAL MAYOR O IGUAL AL 40% DEL PRESUPUESTO OFICIAL	6.887.459.000	5.868.152.902
ADMISIBILIDAD	CUMPLE	CUMPLE
	FECHA DE INSCRIPCIÓN 2009/06/26 FECHA DE RENOVACIÓN 2015/04/27	FECHA DE INSCRIPCIÓN 2009/07/15 FECHA DE RENOVACIÓN 2015/04/17

Cont. SANTIAGO RAFAEL TORRES LEÓN
Jefe División Financiera

Cont. ALEJANDRA CAJALE QUIÑERO
P.E. División Financiera

Cont. CONSUELO AGUILERA GUTIERREZ
P.U. División de Bienestar Universitario

EVALUACIÓN JURÍDICA

1. ANALYTICA S.A.S.

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA
EVALUACIÓN JURÍDICA No. 002 INVITACIÓN PÚBLICA No. 04 de 2016
Bogotá, D.C., abril 08 de 2016

OBJETO: SELECCIONAR EL CONTRATISTA PARA LA COMPRAVENTA E INSTALACIÓN DE EQUIPOS PARA LAS PRACTICAS DE LAS ASIGNATURAS QUE SE DESARROLLARÁN EN LOS ESPACIOS DEL EDIFICIO DE LABORATORIOS DENTRO DEL PROYECTO LABORATORIOS PRIMERA FASE EN EL CAMPUS NUEVA GRANADA EN CAJICA

Oferente: ANALYTICA S.A.S
Representante Legal: JAVIER VERGARA GARZÓN

ITEM	DOCUMENTOS SOLICITADOS	FOLIO	OBSERVACIONES	CUMPLE
4.1.1	CARTA DE PRESENTACIÓN DEBIDAMENTE FIRMADA: Requisito que se cumple con la presentación y firma de la carta de presentación de la propuesta (Anexo 1) por parte de la persona legalmente facultada, la cual debe allegarse con la propuesta que se presente dentro del plazo y en el sitio establecido.	03-09	Adjunta Carta de Presentación de la Propuesta acorde al ANEXO No. 1 suscrita por JAVIER VERGARA GARZÓN representante legal de ANALYTICA S.A.S	SI
4.1.2	DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL	N/A	N/A	N/A
4.1.3	AUTORIZACIÓN DEL ÓRGANO SOCIAL CORRESPONDIENTE	N/A	N/A	N/A
4.1.4	PODER	N/A	N/A	N/A
4.1.5	CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL Y/O REGISTRO DE MATRICULA MERCANTIL: El proponente (persona jurídica) dentro de la presente Invitación, debe estar constituido legalmente, para lo cual debe allegar el certificado de existencia y representación legal, expedido por la respectiva Cámara de Comercio dentro de los treinta (30) días calendario anteriores al cierre de la presente Invitación, donde conste quien ejerce la representación legal, las facultades del mismo, el objeto social, dentro del cual se debe hallar el objeto del presente proceso y su duración, que no debe ser inferior a la del plazo de ejecución del contrato y cinco (5) años más.	10-19	Adjunta certificación de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia para: ANALYTICA S.A.S de fecha 28 de marzo 2016 con vigencia de la Sociedad Indefinida. Además expresa quien ejerce la representación legal, las facultades del mismo, el objeto social, dentro del cual se halla el objeto del presente proceso.	SI
4.1.6	CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES-RUP: Expedido por la Cámara de Comercio de la jurisdicción donde tenga el domicilio principal, dentro de los treinta (30) días calendario anterior al cierre de la presente invitación pública. En este documento se constatará la existencia de inhabilidades y sanciones que generen inhabilidad.	21-78	Adjunta CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTE Medellín para Antioquia para: ANALYTICA S.A.S de fecha 28 de marzo 2016	SI
4.1.7	FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Fotocopia del documento de identidad del proponente, persona natural o representante legal y/o apoderado de la persona jurídica.	09	ANEXA Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del Representante Legal de la firma ofertante JAVIER VERGARA GARZÓN.	SI
4.1.8	GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA: El proponente debe garantizar el cumplimiento de la propuesta que hace dentro de la presente Invitación Pública, la consiguiente suscripción del contrato en caso que éste le sea adjudicado y la constitución efectiva de la garantía de cumplimiento del mismo, mediante la constitución de una póliza de garantía de seriedad de la oferta, a favor de la Universidad Militar Nueva Granada, por el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del presupuesto oficial, con una vigencia de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de cierre de la presente Invitación Pública. La póliza debe ser expedida por una entidad bancaria o por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera. El proponente que participe en la presente Invitación, acepta que la Universidad Militar Nueva Granada le solicite ampliar la vigencia de la póliza hasta por la mitad de la vigencia inicial. <u>Nota: EL OFERENTE, debe allegar la póliza debidamente firmada por el (los) tomador (es).</u>	79-87	Adjunta póliza No.168-BO 2645417 Expedida por Liberty Seguros SA Tomador: ANALYTICA S A S BeneficiarioUMNG, Valor Asegurado... \$621.407.647.00 Vigencia hasta el 15-Julio-2016.	SI

4.1.9	<p>CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PARAFISCALES: Acreditar, de conformidad con lo establecido en la Ley vigente a la fecha de la presentación de la propuesta, cuando se trate de persona jurídica, el pago de los aportes a sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista, de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que oxija el respectivo régimen de contratación para el que se hubiera constituido la persona jurídica, que en ningún caso será inferior a seis (6) meses anteriores a la fecha de presentación de la propuesta.</p> <p>Cuando la certificación del pago de aportes sea suscrita por el revisor fiscal del proponente o de cada uno de los integrantes del consorcio o de la unión temporal, deberá anexar copia del certificado de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, fotocopia de la tarjeta profesional del contador público responsable de la suscripción de la certificación.</p> <p>Las personas jurídicas y/o naturales integrantes del consorcio o de la unión temporal, deben presentar individualmente el certificado de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y aporte parafiscales.</p>	88-92	<p>Aporta certificación de pago de aportes parafiscales y sistemas de seguridad social firmada por el Revisor Fiscal de ANALYTICA S.A.S Contadora Pública Mónica Atehortúa Toro Tarjeta Profesional 48499-T</p> <p>Anexa copia del certificado de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios vigentes, expedido por la Junta Central de Contadores y fotocopia de la tarjeta profesional de la Revisora Fiscal de ANALYTICA S.A.S Contadora Pública Mónica Atehortúa Toro</p>	SI
4.1.10	<p>VERIFICACIÓN RESPONSABLES FISCALS Y ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS: La Universidad Militar Nueva Granada se reserva el derecho de verificar si el proponente o cualquiera de los integrantes del consorcio o unión temporal, se encuentra (n) reportado (s) en el último boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República o en el Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad "SIRI" de la Procuraduría General de la Nación, como inhabilitado para contratar.</p>	93-100	<p>Aporta Certificaciones de Fecha 04 de abril de 2016 Firmadas por la Procuraduría y Contraloría donde conste que la Firma ofertante No tiene antecedentes Fiscales ni Disciplinarios.</p>	SI

4.1.11	<p>COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: La propuesta debe estar acompañada del Compromiso Anticorrupción firmado por el proponente o por el representante legal o apoderado, constituido en debida forma para el efecto, con la correspondiente prueba de ello, la cual debe ser diligenciada según el Anexo N° 4 del presente pliego de condiciones.</p>	101-104	<p>Aporta el anexo No. 4 "compromiso anticorrupción", firmado por el representante legal de la firma ofertante</p>	SI
4.1.12	<p>CONSULTA EN EL REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL CÁMARAS DE COMERCIO RUES: La Universidad Militar Nueva Granada realizará la consulta de inhabilidades, sanciones que generen inhabilidad, impedimentos y prohibiciones de los proponentes participantes en la presente invitación pública, en el Registro Único Empresarial y Social Cámaras de Comercio RUES, hasta antes del momento de la adjudicación</p>		<p>Consultado el RUES le figuran a la Firma ofertante: 65 CONTRATOS 00 MULTAS. 00 SANCIONES</p>	SI

Conclusión del Comité: SI CUMPLE

Comité Jurídico,


Dr. OMAR DUSSAN HERNANDEZ
Docente Tiempo Completo Facultad de Derecho


Dra. ADELINA ELORIAN AREVALO
Docente Tiempo Completo Facultad de Derecho


Dr. HÉCTOR F. CASTRO ALARCÓN
Docente Tiempo Completo Facultad de Derecho

2. ARISMA S.A.

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA
EVALUACIÓN JURÍDICA No. 002 INVITACIÓN PÚBLICA No. 04 de 2016
Bogotá, D.C., abril 08 de 2016

OBJETO: SELECCIONAR EL CONTRATISTA PARA LA COMPRAVENTA E INSTALACIÓN DE EQUIPOS PARA LAS PRACTICAS DE LAS ASIGNATURAS QUE SE DESARROLLARÁN EN LOS ESPACIOS DEL EDIFICIO DE LABORATORIOS DENTRO DEL PROYECTO LABORATORIOS PRIMERA FASE EN EL CAMPUS NUEVA GRANADA EN CAJICA

Oferente: ARISMA S.A

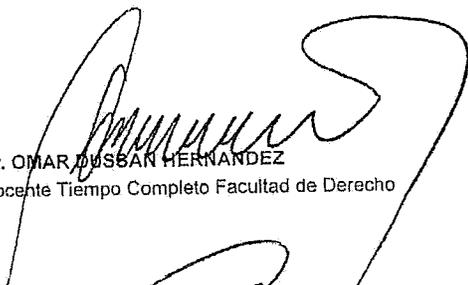
Representante Legal: DIANA YAZMIN ABRIL MARTINEZ

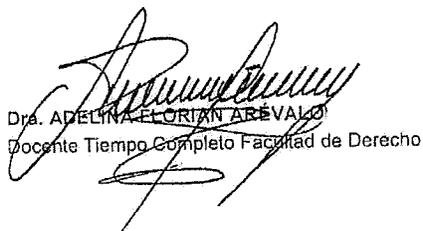
ITEM	DOCUMENTOS SOLICITADOS	FOLIO	OBSERVACIONES	CUMPLE
4.1.1	CARTA DE PRESENTACIÓN DEBIDAMENTE FIRMADA: Requisito que se cumple con la presentación y firma de la carta de presentación de la propuesta (Anexo 1) por parte de la persona legalmente facultada, la cual debe allegarse con la propuesta que se presente dentro del plazo y en el sitio establecido.	04-07	Adjunta Carta de Presentación de la Propuesta acorde al ANEXO No. 1 suscrita por DIANA YAZMIN ABRIL MARTINEZ representante legal de ARISMA S.A	SI
4.1.2	DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL	N/A	N/A	N/A
4.1.3	AUTORIZACIÓN DEL ÓRGANO SOCIAL CORRESPONDIENTE	N/A	N/A	N/A
4.1.4	PODER	N/A	N/A	N/A
4.1.5	CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL Y/O REGISTRO DE MATRÍCULA MERCANTIL: El proponente (persona jurídica) dentro de la presente Invitación, debe estar constituido legalmente, para lo cual debe allegar el certificado de existencia y representación legal, expedido por la respectiva Cámara de Comercio dentro de los treinta (30) días calendario anteriores al cierre de la presente Invitación, donde conste quien ejerce la representación legal, las facultades del mismo, el objeto social, dentro del cual se debe hallar el objeto del presente proceso y su duración, que no debe ser inferior a la del plazo de ejecución del contrato y cinco (5) años más.	10-13	Adjunta certificación de la Cámara de Comercio de Bogotá Sede Chapinero para: ARISMA S.A. de fecha 17 de MARZO 2016 con vigencia de la Sociedad hasta el 29 de abril de 2040. Además expresa quien ejerce la representación legal, las facultades del mismo, el objeto social, dentro del cual se halla el objeto del presente proceso.	SI
4.1.6	CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES-RUP: Expedido por la Cámara de Comercio de la jurisdicción donde tenga el domicilio principal, dentro de los treinta (30) días calendario anterior al cierre de la presente invitación pública. En este documento se constatará la existencia de inhabilidades y sanciones que generen inhabilidad.	15-51	Adjunta CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTE de la Cámara de Comercio de Bogotá Sede Chapinero para: ARISMA S.A de fecha 30 de marzo de 2016.	SI
4.1.7	FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Fotocopia del documento de identidad del proponente, persona natural o representante legal y/o apoderado de la persona jurídica.	53	ANEXA Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía de la representante Legal DIANA YAZMIN ABRIL MARTINEZ.	SI
4.1.8	GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA: El proponente debe garantizar el cumplimiento de la propuesta que hace dentro de la presente Invitación Pública, la consiguiente suscripción del contrato en caso que éste le sea adjudicado y la constitución efectiva de la garantía de cumplimiento del mismo, mediante la constitución de una póliza de garantía de seriedad de la oferta, a favor de la Universidad Militar Nueva Granada, por el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del presupuesto oficial, con una vigencia de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de cierre de la presente Invitación Pública. La póliza debe ser expedida por una entidad bancaria o por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera. El proponente que participe en la presente Invitación, acepta que la Universidad Militar Nueva Granada le solicite ampliar la vigencia de la póliza hasta por la mitad de la vigencia inicial Nota: EL OFERENTE, debe allegar la póliza debidamente firmada por el (los) tomador (es).	55-59	Adjunta póliza No.14-44-101083783 Expedida por Seguros del Estado SA Tomador: ARISMA S.A BeneficiarioUMNG, Valor Asegurado... \$621.407.647.00 Vigencia hasta el 30-Julio-2016	SI

29

4.1.9	<p>CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PARAFISCALES: Acreditar, de conformidad con lo establecido en la Ley vigente a la fecha de la presentación de la propuesta, cuando se trate de persona jurídica, el pago de los aportes a sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista, de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para el que se hubiera constituido la persona jurídica, que en ningún caso será inferior a seis (6) meses anteriores a la fecha de presentación de la propuesta.</p> <p>Cuando la certificación del pago de aportes sea suscrita por el revisor fiscal del proponente o de cada uno de los integrantes del consorcio o de la unión temporal, deberá anexar copia del certificado de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, fotocopia de la tarjeta profesional del contador público responsable de la suscripción de la certificación.</p> <p>Las personas jurídicas y/o naturales integrantes del consorcio o de la unión temporal, deben presentar individualmente el certificado de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y aporte parafiscales.</p>	61-65	<p>Aporta certificación de pago de aportes parafiscales y sistemas de seguridad social firmada por el Revisor Fiscal de ARISMA S.A Contadora Pública Luz Marina Pointud Cobos Tarjeta Profesional 85726-T</p> <p>Anexa copia del certificado de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios vigentes, expedido por la Junta Central de Contadores y fotocopia de la tarjeta profesional de la Revisora Fiscal de ARISMA S.A contadora pública Luz Marina Pointud Cobos</p>	SI
4.1.10	<p>VERIFICACIÓN RESPONSABLES FISCALES Y ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS: La Universidad Militar Nueva Granada se reserva el derecho de verificar si el proponente o cualquiera de los integrantes del consorcio o unión temporal, se encuentra (n) reportado (s) en el último boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República o en el Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad "SIRI" de la Procuraduría General de la Nación, como inhabilitado para contratar.</p>	66-70	<p>Aporta Certificaciones de Fecha 01 de abril de 2016 Firmadas por la Procuraduría y Contraloría donde conste que la Firma ofertante No tiene antecedentes Fiscales ni Disciplinarios.</p>	SI
4.1.11	<p>COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: La propuesta debe estar acompañada del Compromiso Anticorrupción firmado por el proponente o por el representante legal o apoderado, constituido en debida forma para el efecto, con la correspondiente prueba de ello, la cual debe ser diligenciada según el Anexo N° 4 del presente pliego de condiciones.</p>	71-74	<p>Aporta el anexo No. 4 "compromiso anticorrupción", firmado por el representante legal de la firma ofertante</p>	SI
4.1.12	<p>CONSULTA EN EL REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL CÁMARAS DE COMERCIO RUES: La Universidad Militar Nueva Granada realizará la consulta de inhabilidades, sanciones que generen inhabilidad, impedimentos y prohibiciones de los proponentes participantes en la presente invitación pública, en el Registro Único Empresarial y Social Cámaras de Comercio RUES, hasta antes del momento de la adjudicación</p>		<p>Consultado el RUES le figuran a la Firma ofertante: 59 CONTRATOS 00 MULTAS. 00 SANCIONES</p>	SI
<p>Conclusión del Comité: SI CUMPLE</p>				

Comité Jurídico,


Dr. OMAR DUSSAN HERNANDEZ
Docente Tiempo Completo Facultad de Derecho


Dra. ADELINA FLORIAN AREVALO
Docente Tiempo Completo Facultad de Derecho


Dr. HÉCTOR F. CASTRO ALARCÓN
Docente Tiempo Completo Facultad de Derecho

9

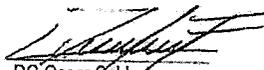
EVALUACIÓN TÉCNICA

RESUMEN DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN			EVALUACION PROPONENTES	
ANÁLISIS PREVIO DE ADMISIÓN				
FASE	ASPECTO	INDICADOR	ARISMA S.A.	ANALYTICA S.A.S.
3.	TÉCNICO	<ul style="list-style-type: none"> Clasificación R.U.P. Experiencia específica mínima requerida Características técnicas y especificaciones mínimas obligatorias. 	CUMPLE	CUMPLE
		<ul style="list-style-type: none"> Verificación de la propuesta económica. 	CUMPLE	CUMPLE
4.				
CONCLUSION ANALISIS DE ADMISIBILIDAD			CUMPLE	CUMPLE
ASIGNACIÓN DE PUNTAJE TÉCNICO Y ECONÓMICO			ARISMA S.A.	ANALYTICA S.A.S.

5.	Factor experiencia específica adicional en SMLMV (Máximo 300 puntos)	300	300
6.	Factor Garantía adicional casa Matriz (Máximo 100 puntos)	0	0
7.	Factor capacitación por tema y área de aplicabilidad de los equipos (Máximo 300 puntos)	0	225
8.	Puntaje económico (Máximo 100 puntos)	40,76	100
TOTAL PUNTAJE		340,76	625

NOTA: se adjuntan cuadros de análisis y observaciones construidos durante la evaluación que sustentan los puntajes que se obtienen, con el cual se calcula que la propuesta ganadora corresponde a la de mayor puntaje: ANALYTICA S.A.S.


 Ing. Carlos Medina
 CC 80.195.293 Bogotá
 Director Ing. en Multimedia
 Campus N.G.


 DG. Oscar Caldas
 CC1020730601 Bogotá
 DTC Fac. De Ingeniería.
 Campus N.G.


 Bac. Laura Silva
 CC 52.890.946 de Bogotá
 Coordinadora División de Laboratorios
 Campus N.G.

Que una vez publicadas las evaluaciones, las empresas ARISMA S.A. y ANALYTICA S.A.S. presentaron observaciones al informe de verificación y evaluación de la Invitación Pública No. 04 de 2016.

Que en cumplimiento del cronograma establecido en la Invitación Pública No. 04 de 2016, el 5 de mayo de 2016 a partir de las 09:00 horas, en el auditorio Esteban Jaramillo de la Sede Calle 100 de la Universidad Militar Nueva Granada se llevó a cabo la Audiencia de Adjudicación con la participación acreditada de los dos (2) proponentes participantes.

Que en desarrollo de la Audiencia, se dio lectura a las respuestas de las observaciones presentadas por los proponentes frente a los informes de verificación y evaluación, así:

"UMNG-VICADM-CADCON

ASUNTO: RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS FRENTE A LAS EVALUACIONES DE LA INVITACIÓN PÚBLICA N° 04 DE 2016, CUYO OBJETO ES: "SELECCIONAR EL CONTRATISTA PARA LA COMPRAVENTA E INSTALACIÓN DE EQUIPOS PARA LAS PRÁCTICAS DE LAS ASIGNATURAS QUE SE DESARROLLARÁN EN LOS ESPACIOS DEL EDIFICIO DE LABORATORIOS DENTRO DEL PROYECTO LABORATORIOS PRIMERA FASE EN EL CAMPUS NUEVA GRANADA EN CAJICA" DIRIGIDA A: PROPONENTES DE LA INVITACIÓN PÚBLICA N° 04 DE 2016.

Respetados Señores:

Nos permitimos dar respuesta a las observaciones presentadas frente a las evaluaciones de la Invitación Pública No. 04 de 2016, así:

1) Observaciones presentadas por el proponente ARISMA S.A.:

Observación 01

"Revisadas las propuestas y la evaluación realizada por la Universidad Militar Nueva Granada se encuentra que la evaluación contiene errores, que vulneran los principios contenidos en el Acuerdo N° 17 de 2014 y los postulados rectores que se encuentran en el pliego por remisión expresa en el numeral 1.5. A continuación presentamos las observaciones pertinentes referentes a la propuesta presentada por la firma ANALYTICA S.A.S.

ASPECTOS NO SUSCEPTIBLES DE SER SUBSANADOS Y QUE COMO CONSECUENCIA GENERAN EL RECHAZO DE PLANO DE LA PROPUESTA.

PRIMERO.- Ofrecimiento inferior al requerido en el pliego de condiciones.

En el ítem 138 exigido en los Anexos No 5 "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS OBLIGATORIAS" y No. 6 "PROPUESTA ECONOMICA" del pliego de condiciones de la Invitación Pública No. 04 de 2016, exigía realizar el ofrecimiento de tres (3) computadores.

En el ítem 138 de la oferta económica contenida a folio 272, la firma ANALYTICA S.A.S realizó el siguiente ofrecimiento:

LISTA DE EQUIPOS LABORATORIOS DE QUÍMICA				1,049,700	6,298,200
138	Computador All In One Gama Baja	1	HP	\$ 4,423,800	\$ 4,423,800
	Balanza analítica electrónica				

De lo anterior, resulta obvio que el proponente no realizó el ofrecimiento requerido por la Universidad, ya que solo ofertó un (1) computador y no tres (3) computadores como se solicitaba. También es evidente que no existe ningún error aritmético ya que la unidad es: 1, el valor unitario es de \$4.423.800 y el valor total es de \$4.423.800, operación aritmética que se encuentra correcta.

La Universidad Militar obvio este error en el informe de evaluación tal como se evidencia en los siguientes documentos de la evaluación:

"D10 RESUMEN EVALUACION TECNICA"

RESUMEN DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN			EVALUACION PROPONENTES	
ANÁLISIS PREVIO DE ADMISIÓN				
FASE	ASPECTO	INDICADOR	ARISMA S.A.	ANALYTICA S.A.S.
3.	TÉCNICO	• Clasificación R.U.P.	CUMPLE	CUMPLE
		• Experiencia específica mínima requerida	CUMPLE	CUMPLE
		• Características técnicas y especificaciones mínimas obligatorias.	CUMPLE	CUMPLE
4.		• Verificación de la propuesta económica.	CUMPLE	CUMPLE
CONCLUSION ANALISIS DE ADMISIBILIDAD			CUMPLE	CUMPLE
ASIGNACIÓN DE PUNTAJE TÉCNICO Y ECONÓMICO			ARISMA S.A.	ANALYTICA S.A.S.

"D12 PROPUESTA ECONOMICA"

LISTADO QUÍMICAS 2016						
138	Computador All In One Gama Baja	3	\$2.945.000	\$8.835.000	\$4.423.800	\$4.423.800

"D17 EVALUACION PROPUESTA ECONOMICA ANALYTICA"

LISTA DE EQUIPOS LABORATORIOS DE QUÍMICA						
138	Computador All In One Gama Baja	1	HP	HPRODESKG00G1	\$ 4.423.800	4.423.800

Por otra parte en el pliego de condiciones a folio No.60 se puede evidenciar la cantidad total de ítems requeridos por la Universidad que suman 1329 unidades. De igual forma se realiza la anotación textual " Nota 1: El proponente no podrá modificar por ningún motivo los términos del anexo y con su presentación se compromete en su contenido a los publicados por la UMNG".

197	Interfaz USB	1				
198	Cuchara baño hidrolasión tipo 1880, especificaciones en el Anexo 3	1				
199	Kit de vitropia de triaje para cámaras video digital, de tipo doble en 2 etapas y 3 secciones cilíndricas gemelas, y una base tipo 75mm	1				
200	Lente gran angular EF28/1718 (1/28)	1				
201	Smart TV de 32" Ultra HD 1080p con puertos HDMI, USB, Conectividad Bluetooth y Wi-Fi	1				
202	Armadillo Genérico Mariposa (Board + acelerador)	1				
203	Proyector de video de 3000 lumen, Resolución de contraste de 1.000:1, Tecnología ALCO P.A.MD, Escala de 1024x768, Display Fast	1				
204	Teatro en casa, Wireless y Bluetooth - 5.1 canales, potencia de salida total de 1000W, 4 Parlantes, sistema compatible, Wi-Fi para videos de Internet y transmisión de videos.	1				
Total Cantidad						1329

Nota 1: El proponente no podrá modificar por ningún motivo los términos del anexo y con su presentación se compromete en su contenido a los publicados por la UMNG.

ef

En ese orden de ideas evidenciamos que en el formato EVALUACIÓN PROPUESTA ECONÓMICA ANALYTICA S.A.S., no se realiza la totalización de los ítems ofertados por dicho proponente.

EVALUACIÓN PROPUESTA ECONÓMICA ANALYTICA S.A.S.

202	Teatro en casa, Blu-ray y Bluetooth . 5.1 canales, potencia de salida total de 1000W, 4 Parlantes satélite compactos, Wi-Fi para videos de Internet y transmisión de videos.	1	SONY	RDV47100Z/RS/001	\$	1.134.320	\$	1.134.320	
							SUBTOTAL	\$	1.871.422.800
							IVA	\$	427.587.664
							TOTAL	\$	1.100.018.164

Refiriéndonos a esto, hemos realizado nosotros la sumatoria de las cantidades ofertadas por ANALYTICA S.A.S y el total de ítems ofertados por el proponente es de 1327 unidades y no 1329 unidades como lo exige el pliego de condiciones. Razón por la cual están incurriendo en causal de rechazo de su propuesta por no ofertar la cantidad de ítems requeridos por la Entidad.

También se puede evidenciar en el formato EVALUACIÓN PROPUESTA ECONÓMICA ARISMA S.A. que allí si fue realizada la sumatoria de los ítems requeridos y esta concuerda con lo requerido por la Universidad en el pliego de condiciones. El total es de 1329 unidades.

EVALUACIÓN PROPUESTA ECONÓMICA ARISMA S.A.

202	Arduino Genuino Starter Kit (Board + accesorios)	1		\$542.500
203	proyector de video de 5000 lumens, Relación de contraste de 5.000:1, Tecnología 3LCD, Full HD, Entradas HDMI y Display Port	1		\$25.790.000
204	Teatro en casa, Blu-ray y Bluetooth . 5.1 canales, potencia de salida total de 1000W, 4 Parlantes satélite compactos, Wi-Fi para videos de Internet y transmisión de videos.	1		\$1.394.000
Total Cantidad		1329		

El incumplimiento de este ítem por parte de la firma ANALYTICA S.A.S resulta evidente, siendo claro que el proponente alteró el ítem desmejorando su ofrecimiento al disminuir las cantidades requeridas por la Universidad.

Teniendo en cuenta lo expuesto, resulta claro que el proponente ANALYTICA S.A.S incumplió el pliego e incurrió en causal de rechazo de la propuesta, ya que el pliego establece:

Numeral 4.4 PROPUESTA ECONÓMICA lo siguiente.

"a) El Objeto a contratar debe cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en este pliego de condiciones. Por lo tanto, el valor de la propuesta debe cubrir todos los gastos inherentes al cumplimiento satisfactorio del objeto del contrato" (Negrilla y subrayado fuera del texto)

l) "Si la verificación aritmética total de la propuesta económica presenta, por exceso o por defecto, una diferencia igual o superior al 0.3% con respecto al valor original de la oferta o se omiten o alteran ítems, la propuesta será rechazada" (Negrilla fuera de texto, subrayado original del texto)

o) El oferente deberá tener en cuenta las condiciones y especificaciones técnicas de los bienes y/o servicios objeto de la presente invitación..."

CAPITULO SEXTO – CAUSALES DE RECHAZO DE LA PROPUESTA

"a. Cuando el proponente incumpla los requisitos y documentos exigidos en el pliego y estos no puedan subsanarse.

Nota: De conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 7 del reglamento General de Contratación de la Universidad Militar Nueva Granada, "(...) no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la Universidad. Tales requisitos o documentos podrán ser requeridos por la Universidad en condiciones de igualdad para todos los proponentes hasta la adjudicación (...".

g. Cuando en el resultado de la evaluación se determine que la conformación económica de la propuesta no cumple con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones.

k. Cuando el proponente presente propuesta alternativa, excepciones técnicas o comerciales, o condiciones distintas a las establecidas en el pliego de condiciones."

La Universidad estableció de manera clara y objetiva la consecuencia que tendría omitir algunos de los ítems contenidos en el Anexo N° 6 "PROPUESTA ECONÓMICA", desmejorando o desconociendo las condiciones que se deberían ofertar y una vez verificado que el proponente incurrió en dicho incumplimiento al ofertar sólo un equipo de cómputo, cuando la Universidad fue clara al señalar que su necesidad era la de adquirir 3 equipos, resulta evidente y ajustado a derecho que la única decisión que podrá tomar la Universidad sobre el particular es el rechazo de la oferta presentada por el proponente ANALYTICA S.A.S, so pena de vulnerar flagrantemente los principios de Transparencia, selección objetiva y ofrecimiento más favorable contenidos en el Acuerdo N° 17 de 2014 "Reglamento General de Contratación" del 31 de julio de 2014.

El pliego de condiciones, es decir, la Ley del proceso de selección, fue claro en distinguir aquellos requisitos que eran susceptibles de ser subsanados dentro de la propuesta, estos son, los criterios habilitantes, distinguiéndolos de los que otorgan puntaje y en consecuencia no son subsanables, así se estableció en el numeral 3.9 del pliego de condiciones, en los siguientes términos:

3.9. "VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS"

"La verificación y evaluación de las propuestas presentadas se realizará dentro del plazo establecido en el cronograma de la presente invitación pública, término dentro del cual los comités verificadores y evaluadores efectuarán el estudio jurídico, financiero y técnico – económico necesario y solicitarán a los PROPONENTES las aclaraciones y explicaciones que se estimen necesarias, sin que por ello el PROPONENTE pueda adicionar, modificar, completar o mejorar su propuesta..." (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Concordante con lo expuesto en el numeral 3.9.1 Reglas de subsanabilidad, se indica:

"... Todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje podrán ser solicitados por la Universidad en cualquier momento, hasta antes del momento de la adjudicación.

7

En consecuencia, como quiera que lo sustancial prima sobre lo formal, no serán rechazadas las propuestas por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la Universidad Militar.

El (los) documento (s) que se solicite (n) subsanar, en ningún caso podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, así como tampoco que se adicione o mejore el contenido de la propuesta".... (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Adicionalmente es necesario resaltar que el pliego de condiciones se constituye en la Ley del proceso de selección y en consecuencia obliga a los proponentes y a la Universidad al cumplimiento de las reglas que fueron establecidas por la Universidad y aceptadas por todos los proponentes con la presentación de su oferta en igualdad de condiciones, tal como se establece en el Artículo 860 del código de Comercio

LICITACIONES PLIEGO DE CARGOS.

"En todo género de licitaciones, públicas o privadas, el pliego de cargos constituye una oferta de contrato y cada postura implica la celebración de un contrato condicionado a que no haya postura mejor. Hecha la adjudicación al mejor postor, se desecharán las demás." (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

En el presente caso se evidencia que las propuestas no pueden ser comparadas debido a que la presentada por la Empresa ANALYTICA S.A.S. no presenta la misma cantidad de ítems solicitados por la Universidad, caso contrario ocurre con la propuesta presentada por la empresa ARISMA S.A., ya que ésta sí cumplió con la totalidad de ítems y las respectivas cantidades solicitadas en el pliego; así las cosas, la mejor propuesta es la que cumple con los requerimientos solicitados que satisfacen las necesidades de la Universidad.

Corolario con lo expuesto, resulta claro que al ser la oferta económica un criterio de evaluación, la misma no es susceptible de ser subsanada, tal como lo estableció la Universidad en la ley del proceso, no sólo en la regulación general, sino incorporando una regla de carácter especial para la presentación de la oferta económica, estableciéndose una causal de rechazo particular por este hecho, teniendo en cuenta que la Universidad solo puede ver satisfecha su necesidad si el proponente adjudicatario se obliga, al momento de la presentación de la oferta, al cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas y no las desmejora, altera o condiciona.

Incluir en esta etapa del proceso un ofrecimiento no realizado, implicaría una adición, modificación y mejora de la oferta, lo cual está prohibido expresamente en el pliego de condiciones, respecto de los criterios que constituyen la comparación objetiva de las propuestas, es decir, aquellos que otorgan puntaje, ya que no se trata de la falta de claridad de un requisito, o de la ausencia de un elemento simplemente formal, sino de una condición necesaria para la ejecución del contrato y para la comparación de las ofertas.

Teniendo en cuenta lo expuesto y toda vez que de una lectura simple del Anexo No 6 se advierte de manera objetiva y sin lugar a equívocos, que el proponente ofertó sólo un (1) computador, situación que no es susceptible de interpretación, resulta claro que la firma ANALYTICA S.A.S incumplió un requisito sustancial contenido en el pliego de condiciones, lo que debe producir el rechazo inmediato de la oferta, de lo contrario, es decir, de permitirse al oferente que en esta etapa del proceso ajuste su oferta económica, la Universidad incurriría en una vulneración flagrantemente del principio de transparencia, ya que el proponente que incumplió el requisito puede modificar su oferta cuando conoce los valores ofertados por el otro proponente, pudiendo ajustar los datos a su acomodo con el propósito de ganar la licitación.

Como conclusión, se solicita a la Universidad que proceda a corregir el informe de evaluación respecto de la propuesta presentada por la empresa ANALYTICA S.A.S. aplicando las causales de rechazo especialmente la estipulada en el literal i) del numeral 4.4 del pliego, por haber omitido ítems en la propuesta. "

RESPUESTA 01:

Se acepta la observación, y por lo tanto, se modifica la evaluación técnica de la propuesta presentada por el proponente ANALYTICA S.A.S., en el sentido de concluir que la misma NO CUMPLE técnicamente, teniendo en cuenta que su oferta no contempla las cantidades exigidas en el ítem 138 del anexo No. 5 "Especificaciones Técnicas Mínimas Obligatorias y No. 6 "Propuesta Económica" del pliego de condiciones de la Invitación Pública No. 04 de 2016.

OBSERVACIÓN 02:

"SEGUNDO - Modificación sustancial a los Anexos No 5 "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS OBLIGATORIAS" y No. 6 "PROPUESTA ECONOMICA" del pliego de condiciones

La Adenda No. 1 Modificó el ítem No. 198 e incluyó el Anexo No. 7 al pliego de condiciones, así:

NUEVA GRANADA		INVITACION PUBLICA N° 04 DE 2016	
198	Cocina-baño-habitación tipo lego, especificaciones en el Anexo 7 "Especificaciones del dispositivo" del pliego de condiciones		1

5. Se incluye el Anexo No. 7 "ESPECIFICACIONES DEL DIPOSITIVO" al pliego de condiciones de la Invitación Pública No. 04 de 2016

En el Anexo No. 5 presentado por la empresa ANALYTICA S.A.S. Folio 120 se encuentra:

NUEVA GRANADA		INVITACION PUBLICA N° 04 DE 2016	
198	Cocina-baño-habitación tipo lego, especificaciones en el Anexo 3.		1

En el Anexo No. 6 presentado por la empresa ANALYTICA S.A.S. Folios 183 y 184 se encuentra:

21

198	Cocina-baño-habitación tipo lego, especificaciones en el	1	alpa machine	41,342,300 \$	41,342,300 \$
				205,907,000	205,907,000

PRINCIPAL MEDELLÍN: Calle 25 A N° 438 - 39 - Teléfono: (57) 4 448 5900 Fax: (57) 4 261 61 88 - E-mail: analytico@analytica.com.co
 PRODUCCIÓN: Calle 25 A N° 438 - 39 - Medellín - Teléfono: (57) 4 448 5900 Fax: (57) 4 261 61 88 - E-mail: physis@analytica.com.co
 BOGOTÁ Carrera 12 N° 68 - 41 Teléfono: (57) 1 345 19 87 Fax: (57) 1 317 72 85 E-mail: bogota@analytica.com.co
 Representantes en: Manizales, Cali, Barranquilla, Montería, Cartagena, Ibagué, Bucaramanga.
www.analytica.com.co



Anexo 3.	group	0
----------	-------	---

De lo anterior resulta claro que el proponente alteró el ítem desmejorando su ofrecimiento al no reconocer que el mismo sería cumplido de conformidad con lo señalado en el Anexo 7 incluido mediante adenda, la cual se constituyó en requisito de obligatorio cumplimiento para todos los proponentes en igualdad de condiciones, no siendo viable desmejorar o desconocer su contenido.

Así lo indicó la Universidad en el documento denominado: "ADENDA Y RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES E INQUIETUDES PRESENTADAS FRENTE AL PLIEGO DE CONDICIONES DE LA INVITACIÓN PÚBLICA N° 04 DE 2016...", en el que se establece: "(...) Por tanto, los posibles proponentes tendrán en cuenta el contenido de las ADENDAS para efectos de la elaboración de sus propuestas (...)"

Esto, en concordancia con la regla contenida en el numeral 3.4 del pliego de condiciones en el que se señala:

3.4 "MODIFICACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES

Como resultado de las aclaraciones o por razones de conveniencia o necesidad institucional, la Universidad Militar Nueva Granada podrá modificar el pliego de condiciones mediante ADENDA, la cual se publicará en la página WEB de la Universidad;

La ADENDA se entenderá incorporada al pliego de condiciones. (Negrilla y subraya fuera de texto)

Tal como se indica en el texto del pliego y de la Adenda, la Universidad consideró sustancial y pertinente incluir el Anexo No. 7 que contiene las especificaciones del dispositivo, con la finalidad de que las empresas que presentaran propuesta se comprometieran y presentaran propuesta económica en referencia a estas especificaciones y requisitos mínimos que aparecen en este anexo y así poder exigir al adjudicatario del contrato el cumplimiento del mismo. Si la Universidad hubiese considerado que este punto no era sustancial o importante para la presentación de las propuestas y para la posterior ejecución del contrato, no hubiere incorporado el anexo No. 7 en la adenda. Así las cosas, ANALYTICA S.A.S. presentó propuesta técnica (Anexo 5) y económica (Anexo 6) en condiciones diferentes a las requeridas por la Universidad sin que este error pueda ser subsanable ya que la propuesta económica hace parte de los criterios que otorgan puntaje.

El proponente incurre en la causal de rechazo contenida en el literal l) del numeral 4.4 "PROPUESTA ECONOMICA" del pliego de condiciones en el que se establece:

l) "Si la verificación aritmética total de la propuesta económica presenta, por exceso o por defecto, una diferencia igual o superior al 0.3% con respecto al valor original de la oferta o se omiten o alteran ítems, la propuesta será rechazada" (Negrilla fuera de texto)

Lo anterior, en concordancia con lo expuesto en el literal o) del mismo numeral en el que se indica:

o) El oferente deberá tener en cuenta las condiciones y especificaciones técnicas de los bienes y/o servicios objeto de la presente invitación..."

Adicionalmente en el literal k) del numeral 4.1.1 "CARTA DE PRESENTACIÓN DEBIDAMENTE FIRMADA" se estableció: "Además deberá tenerse en cuenta lo siguiente;

(...)

k) El proponente deberá presentar la propuesta de conformidad con las especificaciones técnicas mínimas establecidas en el pliego de condiciones.

En el subnumeral 4.3.1 "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS BIENES Y SERVICIOS A CONTRATAR" del numeral 4.3 "REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES" se estableció como requisito de obligatorio cumplimiento para todos los proponentes lo siguiente:

"4.3.1 El proponente que participe en esta Invitación Pública, se obliga con la Universidad Militar Nueva Granada a ejecutar el objeto del presente proceso de selección, de conformidad con las especificaciones técnicas descritas en el anexo No. 5, que hace parte integral del presente pliego de condiciones.

Es importante anotar, que la información contenida en el anexo NO puede ser modificada ni condicionada, ni omitida en ninguna forma por el oferente, ya que estas especificaciones técnicas son las mínimas que exige la Universidad Militar Nueva Granada, que por tanto SON DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO POR LOS PROPONENTES".

Teniendo en cuenta que la Universidad estableció de manera clara y objetiva la consecuencia que tendría alterar algunos de los ítems contenidos en el Anexo N°6" PROPUESTA ECONOMICA", desmejorando o desconociendo las condiciones que se deberían ofertar, y una vez verificado que el proponente incurrió en dicha desmejora y desconocimiento de todo un Anexo contenido de especificaciones técnicas de obligatorio cumplimiento, resulta evidente y ajustado a derecho que la Universidad deberá rechazar la oferta presentada por el proponente ANALYTICA S.A.S., so pena de vulnerar el principio de Transparencia, Selección Objetiva y Ofrecimiento más favorable contenidos en el Acuerdo N° 17 de 2014 "Reglamento General de Contratación" del 31 de julio de 2014, artículos 6 y 7. "

RESPUESTA 02:

Se acepta la observación, y por lo tanto, se modifica la evaluación técnica de la propuesta presentada por el proponente ANALYTICA S.A.S., en el sentido de concluir que la misma NO CUMPLE técnicamente.

OBSERVACIÓN 03:

"OTROS ASPECTOS ADICIONALES RELATIVOS A LA EVALUACIÓN DE LA EMPRESA ANALYTICA S.A.S.:

Si bien los aspectos identificados y expuestos en el numeral l) de este documento, generan el rechazo de la propuesta presentada por la empresa ANALYTICA S.A.S. También procederemos a identificar otros aspectos de la evaluación que consideramos que no se ajustan a lo establecido en el pliego de condiciones.

PRIMERO - En lo relacionado con las certificaciones de experiencia se encontró lo siguiente:

9

-CTO 245 de 2013 – INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA.

El proponente aporta a folio 171 la copia del contrato N° 245 de 2013, el cual no se encuentra suscrito por ANALYTICA S.A.S., en su presunta calidad de contratista.

El contrato fue suscrito por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, Entidad pública del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, razón por la cual resultaba indispensable la suscripción del contrato por las partes (Contratante y Contratista) para que el mismo naciera a la vida jurídica como fuente de derecho y obligaciones, toda vez que este es un requisito de perfeccionamiento tratándose de entidades estatales, en consecuencia, el proponente aporta la prueba que el contrato que pretende hacer valer no nació a la vida jurídica, sin que este hecho pueda ser desconocido por la Universidad dentro de su evaluación, ya que desconocer estas circunstancias sería vulnerar los postulados que rigen las relaciones contractuales, especialmente el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, en el que se establece: "Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito", disposición legal que resultaba plenamente aplicable a la relación contractual que pretende hacer valer el proponente, teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de la Entidad contratante.

Por lo expuesto, se solicita no tener en cuenta el referido contrato para efectos de la acreditación de la experiencia y de llegar a subsanarse el requisito por parte del proponente, se solicita a la Universidad no asignar puntaje alguno por este contrato, toda vez que los factores puntuables no son susceptibles de ser subsanados. "

RESPUESTA 03:

No se acepta la observación, y en consecuencia, se mantiene la evaluación técnica respecto de la experiencia específica mínima del proponente ANALYTICA S.A.S. como CUMPLE, toda vez que el proponente aportó las certificaciones de experiencia exigidas en el pliego de condiciones vistas a folios 169 y 170 de la propuesta.

OBSERVACIÓN 04:

-"Contrato 3525 de 2014 - ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

A folio 190 se aporta un acta de terminación del contrato N° 3525 de 2014, suscrito con la Subsecretaria de Acceso y Permanencia Dirección de Dotaciones Escolares de la Secretaría de Educación.

En el numeral 4.3.3 del pliego de condiciones se estableció:

"4.3.3 EXPERIENCIA ESPECÍFICA MÍNIMA DEL PROPONENTE.

La experiencia específica del proponente se acreditará mediante la presentación de mínimo (1) y máximo cinco (5) certificaciones de contratos iniciados, ejecutados, terminados y cumplidos a satisfacción durante los últimos ocho (8) años contados a partir de la fecha de cierre de la presente invitación (numeral 3.1), en cuyo objeto se hayan incluido los siguientes aspectos: (...) (Negrilla y subrayado fuera de texto)

En la viñeta número 4 del mismo numeral se indica:

"Cuando sea necesario, el proponente deberá presentar las certificaciones acompañadas de los documentos que permitan complementar la información solicitada en el pliego de condiciones, y aquella adicional que le sea requerida por la Universidad..." (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Teniendo en cuenta lo expuesto, resulta claro que el pliego de condiciones estableció la obligación de aportar "Certificaciones" de contratos ejecutados y se incluyó la posibilidad de aportar documentos adicionales con la única finalidad de completar la información faltante en la certificación. Es decir, de acuerdo con el pliego el documento idóneo para probar los requisitos exigidos es una "Certificación" y no un "acta de terminación"

En este sentido y teniendo en cuenta que no se cumplió por parte del proponente el requisito establecido de manera clara y objetiva en el pliego de condiciones resulta evidente que el contrato ejecutado no puede ser tenido en cuenta para efectos de acreditar el puntaje adicional por experiencia específica en los términos señalados en el pliego de condiciones, ya que si bien es cierto este aspecto es susceptible de ser subsanado, respecto de la experiencia específica no se puede dar el mismo tratamiento ya que corresponde a uno de los aspectos puntuables, de conformidad con lo señalado en la ley del proceso (pliego de condiciones), en el que se establece: "Numeral 3.9 del pliego de condiciones "VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS"

La verificación y evaluación de las propuestas presentadas se realizará dentro del plazo establecido en el cronograma de la presente invitación pública, término dentro del cual los comités verificadores y evaluadores efectuarán el estudio jurídico, financiero y técnico – económico necesario y solicitarán a los PROPONENTES las aclaraciones y explicaciones que se estimen necesarias, sin que por ello el PROPONENTE pueda adicionar, modificar, completar o mejorar su propuesta... (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Concordante con lo expuesto, en el numeral 3.9.1 Reglas de subsanabilidad, se indica:

"...Todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje podrán ser solicitados por la Universidad en cualquier momento, hasta antes del momento de la adjudicación.

En consecuencia, como quiera que lo sustancial perima sobre lo formal, no serán rechazadas las propuestas por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la Universidad Militar.

El (los) documento (s) que se solicite (n) subsanar, en ningún caso podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, así como tampoco que se adicione o mejore el contenido de la propuesta"... (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Adicionalmente, es necesario resaltar que el pliego de condiciones se constituye en la Ley del proceso de selección y en consecuencia obliga a los proponentes y a la Universidad al cumplimiento de las reglas que fueron establecidas por la Universidad y aceptadas por todos los proponentes con la presentación de su oferta en igualdad de condiciones.

En este sentido, la Universidad indicó de manera clara la prueba que se debería aportar dentro del proceso para obtener el puntaje correspondiente, esta es: "La certificación" al no haberse cumplido el requisito de conformidad con lo dispuesto, no existe razón válida, objetiva y transparente que permita desconocer esta regla, la cual fue cumplida por el proponente que represento de manera diligente y dentro del término señalado en el pliego de condiciones, desconocer esto vulneraría flagrantemente el principio de Transparencia contenido en el Acuerdo N° 17 de 2014 "Reglamento General de Contratación" del 31 de julio de 2014.

Con base en lo expuesto, se solicita a la Universidad no tener en cuenta el contrato N° 3525 de 2014 por no cumplir con las reglas señaladas en el pliego de condiciones y de llegar a subsanarse el requisito por parte del proponente, se solicita a la Universidad no asignar puntaje alguno por este contrato, toda vez que los factores puntuables no son susceptibles de ser subsanados. "

RESPUESTA 04:

No obstante, que la propuesta presentada por ANALYTICA S.A.S. se encuentra incurso en causal de rechazo, se acepta la observación presentada.

OBSERVACIÓN 05:

-"Contrato N° 2378 de 2014, GOBERNACIÓN DE SANTANDER:

En lo relacionado con el contrato N° 2378 de 2014 se encuentran dos aspectos relevantes a tener en cuenta por la Universidad, estos son:

En la certificación aportada se indica que el plazo de ejecución del contrato es de 6 meses, el contrato inició su ejecución el día 16 de septiembre de 2014 y terminó el día 27 de junio de 2015, encontrándose una inconsistencia en la información suministrada, toda vez que si el plazo de ejecución era de 6 meses la fecha de terminación debió ser en el mes de marzo de 2015 y no en junio de 2015, esta inconsistencia no permite que la información contenida en la certificación sea verás y por ende sea tenida en cuenta, siendo necesario que se subsane la certificación aportada con el fin que la Universidad cuente con información clara, precisa y consistente que le permita dar validez al certificado aportado.

Allegar un documento que modifique o complemente la información no aportada con la oferta implica la subsanación de la misma, lo cual no está permitido en las reglas establecidas en el proceso de selección respecto de los factores que otorgan puntaje, en este sentido resulta necesario citar los apartes correspondientes a la ley del proceso "Pliego de Condiciones", en los que se establece:

"Numeral 3.9 del pliego de condiciones "VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS"

La verificación y evaluación de las propuestas presentadas se realizará dentro del plazo establecido en el cronograma de la presente invitación pública, término dentro del cual los comités verificadores y evaluadores efectuarán el estudio jurídico, financiero y técnico – económico necesario y solicitarán a los PROPONENTES las aclaraciones y explicaciones que se estimen necesarias, sin que por ello el PROPONENTE pueda adicionar, modificar, completar o mejorar su propuesta... (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Concordante con lo expuesto en el numeral 3.9.1 "Reglas de subsanabilidad", se indica:

"... Todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje podrán ser solicitados por la Universidad en cualquier momento, hasta antes del momento de la adjudicación.

En consecuencia, como quiera que lo sustancial perima sobre lo formal, no serán rechazadas las propuestas por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la Universidad Militar.

El (los) documento (s) que se solicite (n) subsanar, en ningún caso podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, así como tampoco que se adicione o mejore el contenido de la propuesta".

Teniendo en cuenta lo anterior, y de subsanarse este requisito por parte del proponente, la certificación solo podrá ser tenida en cuenta para efectos del cumplimiento del requisito habilitante y no para obtener puntaje alguno, ya que sólo se pueden subsanar aquellos requisitos que no afecten la asignación de puntaje, como lo determinó la Universidad en los apartes citados en el pliego de condiciones. "

RESPUESTA 05:

No se acepta la observación.

OBSERVACIÓN 06:

- "Contrato N° 573 de 2011 SENA

En lo relacionado con el contrato N° 573 de 2011 a folio No. 231 se encuentra un aspecto relevante a tener en cuenta por la Universidad, este es:

La certificación aportada presenta una inconsistencia en cuanto al plazo de ejecución, el cual era de 90 días, no obstante se indica en la misma certificación que la ejecución del contrato se inició el día 26 de diciembre de 2011 y terminó el 26 de marzo de 2013, es decir, tuvo un plazo de un año y noventa días, por lo tanto no se puede determinar objetivamente el plazo de ejecución final del contrato, lo que impide realizar una evaluación objetiva por parte de la Universidad, en consecuencia, resulta necesario requerir al proponente para que subsane este aspecto, lo cual no es procedente respecto de los criterios de evaluación, en este sentido y en el evento que el proponente alegue la subsanación correspondiente resulta claro que a la luz de las reglas contenidas en el pliego de condiciones del proceso de selección "Invitación Pública N° 04 de 2016", este contrato no puede ser tenido en cuenta para efectos de obtención del puntaje correspondiente por experiencia específica, toda vez que allegar un documento que modifique o complemente la información no aportada con la oferta implica la subsanación de la misma, lo cual está expresamente prohibido en el pliego de condiciones, en los siguientes términos:

"Numeral 3.9 del pliego de condiciones "VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS"

La verificación y evaluación de las propuestas presentadas se realizará dentro del plazo establecido en el cronograma de la presente invitación pública, término dentro del cual los comités verificadores y evaluadores efectuarán el estudio jurídico, financiero y técnico – económico necesario y solicitarán a los PROPONENTES las aclaraciones y explicaciones que se estimen necesarias, sin que por ello el PROPONENTE pueda adicionar, modificar, completar o mejorar su propuesta... (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Concordante con lo expuesto en el numeral 3.9.1 Reglas de subsanabilidad, se indica:

"... Todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje podrán ser solicitados por la Universidad en cualquier momento, hasta antes del momento de la adjudicación.

En consecuencia, como quiera que lo sustancial perima sobre lo formal, no serán rechazadas las propuestas por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la Universidad Militar.

El (los) documento (s) que se solicite (n) subsanar, en ningún caso podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, así como tampoco que se adicione o mejore el contenido de la propuesta".

Teniendo en cuenta lo expuesto y de subsanarse este requisito por parte del proponente, la certificación solo podrá ser tenida en cuenta para efectos del cumplimiento del requisito habilitante y no para obtener puntaje alguno, ya que sólo se pueden subsanar aquellos requisitos que no afecten la asignación de puntaje, como lo determinó la Universidad en los apartes citados en el pliego de condiciones. "

RESPUESTA 06:

No se acepta la observación.

OBSERVACIÓN 07:

- "Contrato con Alianza Fiduciaria S.A

Se aporta un sexto contrato suscrito con Alianza Fiduciaria S.A, el cual no puede ser tenido en cuenta por la Universidad, toda vez que el numeral 4.3.3 del pliego de condiciones modificado mediante la adenda N°1 es muy claro en señalar que la experiencia requerida para el presente proceso de selección "...se acreditará mediante la presentación de mínimo (1) y máximo cinco (5) certificaciones de contratos iniciados, ejecutados, terminados y cumplidos a satisfacción durante los últimos ocho (8) años contados a partir de la fecha de cierre de la presente invitación (numeral 3.1), en cuyo objeto se hayan incluido los siguientes aspectos ..." (Negrilla y subrayado fuera de texto)

En la oferta presentada a folio 168, el proponente relaciona de manera clara las certificaciones que debería tener en cuenta la Universidad para la acreditación de la experiencia, dentro de las cuales no se relaciona esta, y no se podía relacionar toda vez que con la misma se superaba el número máximo de certificaciones permitidas en el pliego de condiciones para acreditar experiencia.

En consecuencia y teniendo en cuenta lo expuesto no podría la Universidad evaluar la propuesta del oferente haciendo valer la certificación aportada con la que se vulnera la regla clara y objetiva contenida en el pliego de condiciones. "

RESPUESTA 07:

No se acepta la observación, toda vez que la certificación señalada por el proponente no fue tenida en cuenta en la evaluación del proponente ANALYTICA S.A.S., de acuerdo con lo establecido en el numeral 4.3.3. del pliego de condiciones.

A

OBSERVACIÓN 08:

"SEGUNDO - Factor capacitación por tema y área de aplicabilidad de los equipos:

Evaluación a ANALYTICA S.A.S.

Verificado el informe de evaluación publicado por la Universidad respecto del criterio de evaluación dispuesta en el pliego en el numeral 5.5.3., nos permitimos manifestar que, una vez analizada la propuesta de la empresa ANALYTICA S.A.S., relacionado con factor de capacitación por tema y área de aplicación de los equipos, en el que menciona la asignación de puntaje al proponente que ofreciera capacitaciones sobre los equipos y elementos suministrados, para lo cual determino unos lineamientos y discrimino unos perfiles para una asignación total de 300 puntos.

De los requisitos contemplados en el pliego, se evidencia que a la Universidad le interesa, como puede deducirse de lo que se ha planteado en el artículo 4 del acuerdo 17 de 2014, el eficiente cumplimiento de su propósito institucional, por lo que en el desarrollo del proceso que nos ocupa requiere que el proponente demuestre encontrarse en condiciones de capacitar a su personal en el manejo de los elementos a contratar, por lo que, de acuerdo a la descripción hecha y como se menciona anteriormente de la lectura del pliego y del documento de respuesta de observaciones y adenda, para la asignación de ese puntaje en este específico criterio era necesario que el proponente presentara su personal con certificaciones de la casa matriz.

Como se menciona en las reglas del proceso, las certificaciones deben ser expedidas por la casa matriz, y como se evidencia en la propuesta presentada por el proponente ANALYTICA S.A.S., la propuesta no se ajusta a lo solicitado en el pliego luego que aportó la formación profesional y los estudios adelantados por su personal; sin que efectivamente dentro de la documentación de la propuesta aportara alguna certificación de casa matriz, en la que certifique la capacidad de personas enlistadas para ejercer capacitación en la maquinaria y áreas solicitadas en el pliego de condiciones.

El documento denominado D04 adenda No. 01 y respuestas a las observaciones al pliego, indicó la forma en que la Universidad interpretarla este requisito, así:

OBSERVACIÓN 23:

"Si la adjudicación del contrato es total para un solo proponente, solicitamos contemplar que la capacitación no sea directamente de la casa matriz, sino por personal que trabaje en la empresa con experiencia en los laboratorios mencionados".

RESPUESTA 23:

No se acepta la observación, se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones. La capacitación debe ser impartida por personal capacitado en la casa matriz de los equipos ofertados, que bien puede tratarse de un empleado del proponente ganador y/o contratista que haya sido certificado por la casa matriz.

OBSERVACIÓN 46:

"Numeral 4.3.1: Están solicitando que la capacitación se dicte con personal capacitado en casa matriz. Dado que los equipos solicitados son de múltiples fabricantes y que abarcan todas las áreas, es casi imposible que una empresa tenga capacitado su personal en todas las fábricas. Sugerimos respetuosamente que se remplace este ítem con "El oferente deberá demostrar que cuenta con al menos un profesional en física (EQUIPOS LABORATORIOS DE FÍSICA), un profesional en química (EQUIPOS LABORATORIOS DE QUÍMICA), cuatro profesionales en ingeniería electrónica y/o mecánica y/o biomédica para prestación del servicio técnico, instalación y capacitación de los equipos; deberá anexar: - Hoja de vida, - Copia del título profesional (diploma o acta de grado) - Documento expedido por la empresa oferente en que se especifique la experiencia laboral, el cargo ocupado y el tipo de relación laboral. - Demostrar que se encuentra vinculado con la empresa con la copia de los últimos 6 meses de pago de parafiscales." Lo anterior garantizaría que el proponente cuenta con personal idóneo para la respectiva instalación y capacitación".

RESPUESTA 46:

Página 24 de 33



Invitación Pública N° 04 de 2016

No se acepta la observación, se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones.

Las respuestas a las observaciones se materializan en la interpretación que debe aplicar el comité evaluador del proceso a cada una de las propuestas presentadas, por lo anterior no nos explicamos el motivo por el cual el comité evaluador cambió la regla establecida y aplicó otra interpretación a la evaluación de este criterio.

A continuación, evidenciaremos que los perfiles aportados por el proponente ANALYTICA S.A.S., no cumple con lo solicitado en el pliego de condiciones ni el documento de adenda y respuesta a observaciones del proceso, por lo que solicitamos amablemente a la Universidad reconsidere el puntaje que le ha sido asignado al citado proponente.

OMAR MENDEZ- quien aporta un título de TORNERO FRESADOR a folio 135, sin que en la propuesta se evidencie que este señor cuente con la experiencia para capacitar a los funcionarios designados por la Universidad, y menos aún, certificado por la casa matriz de los equipos en los que pretende el proponente hacer valer su formación. Situación que exige el pliego de condiciones para ser objeto de asignación de puntaje.

Respecto del perfil del señor YERSON VELAZCO - CURSO DE TRABAJO SEGURO EN LAS ALTURAS, al igual que para el perfil anterior, no existe dentro de la propuesta una verdadera certificación expedida por casa matriz, por lo que no es posible que la entidad le asigne puntaje a este perfil.

El proponente aporta información de FREDY HERNANDEZ, documentación que viene en idioma distinto al español, situación que no puede ser validada por la entidad de acuerdo con lo mencionado en el literal a) numeral 4.1.1 del pliego de condiciones. Documentación obrante a folios 142 a 144 de la propuesta.

Respecto de la documentación aportada a nombre de JOHANA OLMOS quien aporta una participación en un seminario técnico sobre basculas, balanzas, línea de electroquímica, centrifugas y micro pipetas, es claro que la certificación fue expedida en la ciudad de México, por tal motivo, el citado documento debe cumplir con los respectivos requisitos de legalización, para que tenga efectos en territorio colombiano; lo anterior de acuerdo a las reglas que dispuso el pliego de condiciones en literal i) numeral 4.1.1.

Con relación a la documentación aportada para MARITZA CADAVID - INGENIERA DE SISTEMAS, igualmente como se menciona para perfiles anteriores, no existe dentro de la propuesta documento de la casa matriz que certifique la posibilidad de capacitar sobre los elementos sobre los cuales el proponente pretende certificar, por lo que se solicita a la Entidad no asignar puntaje a este perfil.

RAQUEL NAGIBE HOME - la certificación con la que se pretende hacer acreditar el requisito para asignación de puntaje corresponde a una en idioma extranjero que no cumple con lo establecido en el pliego de condiciones, de acuerdo con las reglas previstas en el literal i) numeral 4.1.1.

Por último, el perfil aportado por el señor ALFREDO MOLINA - en el que se evidencia que cuenta con un magister en física, de ninguna manera demuestra que cumple con las reglas del pliego, luego las calidades académicas de los perfiles nada tienen que ver con su capacidad y menos reemplazan las certificaciones de casa matriz solicitadas en el pliego de condiciones.

El literal i) del numeral 4.1.1. del pliego de condiciones establece que:

"Los documentos expedidos en el extranjero deberán sujetarse a lo dispuesto en las normas colombianas"

De acuerdo con lo anterior para presentación de documentos en idiomas diferentes al español y otorgados en el exterior se debe dar cumplimiento al Artículo 251 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) que establece:

"Documentos en idioma extranjero y otorgados en el extranjero.

Para que los documentos extendidos en idioma distinto del castellano puedan apreciarse como prueba se requiere que obren en el proceso con su correspondiente traducción efectuada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, por un intérprete oficial o por traductor designado por el juez. En los dos primeros casos la traducción y su original podrán ser presentados directamente. En caso de presentarse controversia sobre el contenido de la traducción, el juez designará un traductor.

Los documentos públicos otorgados en país extranjero por funcionario de este o con su intervención, se aportarán apostillados de conformidad con lo establecido en los tratados internacionales ratificados por Colombia. En el evento de que el país extranjero no sea parte de dicho instrumento internacional, los mencionados documentos deberán presentarse debidamente autenticados por el cónsul o agente diplomático de la República de Colombia en dicho país, y en su defecto por el de una nación amiga. La firma del cónsul o agente diplomático se abonará por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, y si se trata de agentes consulares de un país amigo, se autenticará previamente por el funcionario competente del mismo y los de este por el cónsul colombiano.

Los documentos que cumplan con los anteriores requisitos se entenderán otorgados conforme a la ley del respectivo país."

En concordancia con lo anterior la Resolución Número 7144 de 2014 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores establece:

"Artículo 4°. Procedimiento para la legalización de documentos extranjeros que deban surtir efectos en Colombia.

Tratándose de documentos otorgados en país extranjero, por funcionario de este o con su intervención que deban surtir efectos en Colombia, deberán aportarse apostillados, cuando provengan de una país Parte de la Convención Sobre la Abolición del Requisito de Legalización para Documentos Públicos Extranjeros, suscrita en La Haya el 5 de octubre de 1961, en caso contrario, deberán presentarse debidamente autenticados por el cónsul o agente diplomático de la República de Colombia en dicho país, y en su defecto por el de una nación amiga. La firma del cónsul o agente diplomático se abonará por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, y si se trata de agentes consulares de un país amigo, se autenticará previamente por el funcionario competente del mismo y los de este por el Cónsul Colombiano, de acuerdo con el artículo 251 del Código General del Proceso."

De acuerdo con lo anterior la documentación que presenta ANALYTICA S.A.S. que se encuentra en inglés y/o expedida en el extranjero no debe ser tenida en cuenta, la documentación referida corresponde a la siguiente:

A folio 140 se encuentra certificación en inglés emitida a nombre de Yerson Velasco Estanislao, se desconoce el lugar de expedición del documento.

A folios 142, 143, 144, 145, 146 se encuentran certificaciones expedidas a nombre del señor Freddy Nicolás Hernández Gómez, todas en inglés y al parecer expedidas en el extranjero, se resalta también que la calidad de las copias no es buena por lo tanto no son del todo legibles.

A folio 147 se encuentra certificación a nombre del Señor Alejandro Guevara, esta se encuentra en inglés y no se indica el lugar de expedición de la misma.

A folio 149 se encuentra diploma de la señora Johana Olmos S. dicho diploma fue suscrito en la ciudad de Mexico D.F. Mexico.

A folio 156 se encuentra certificación a nombre del Señor Emilio Molina, la cual se encuentra en inglés y fue suscrita en Hanau, Alemania.

A folio 157 se encuentra certificado a nombre del señor Alfredo Emilio Molina, la cual se encuentra en Inglés y fue suscrita en New York, USA.

A folio 160 se encuentra certificación a nombre de Raquel Negibe Home Rocha, la cual se encuentra en inglés y al parecer fue suscrita en el extranjero.

A folio 161 se encuentra certificación a nombre de Raquel Negibe Home Rocha, la cual se encuentra en inglés.

Las certificaciones citadas no cumplen con los requisitos establecidos en la normatividad colombiana para que puedan ser tenidas en cuenta dentro del proceso, ya que las mismas se encuentran en un idioma diferente al español y algunas de estas han sido suscritas en el extranjero, por lo anterior, solicitamos a la Universidad que en cumplimiento de lo establecido en el pliego de condiciones estas certificaciones no sean tomadas en cuenta por no cumplir el literal i) del numeral 4.1.1 del mismo, en concordancia con la ley nacional específicamente el Artículo 251 de la Ley 1564 de 2012 y el artículo cuarto de la Resolución Número 7144 de 2014 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

También es importante indicar que de acuerdo con el numeral 3.9.1 "Reglas de subsanabilidad" estas certificaciones no pueden ser subsanadas por ser parte de los factores que otorgan puntaje.

De los argumentos anteriormente expuestos se concluye que, no es posible que el proponente ANALYTICA S.A.S., tenga la asignación de puntaje dada por la Universidad de acuerdo con las mismas reglas propuestas en el pliego de condiciones y sus documentos complementarios.

el

El pliego se ha definido como un acto pre negociado, vinculante para las partes y de obligatorio cumplimiento para los participantes del proceso que garantiza reglas de igualdad para los interesados en participar en el proceso, es tan así, que de la lectura de los principios citados en el Acuerdo 17 de 2014 en especial la selección objetiva, y la escogencia de la oferta más favorable, no tiene ninguna coherencia con la asignación de puntaje que se evidencia en el informe de evaluación, ya que no se ajusta a los postulados anteriormente descritos, por lo que reiteramos que los perfiles propuestos distan considerablemente de las solicitudes adelantadas en el pliego de condiciones, y por ende no deberían contar con puntaje. "

RESPUESTA 08:

No obstante, que la propuesta presentada por ANALYTICA S.A.S. se encuentra incurso en causal de rechazo, se procede a responder las observaciones hechas a la misma, así:

Frente a la calificación de OMAR MENDEZ, se acepta la observación, por cuanto la certificación aportada no es de la casa matriz.

Respecto del perfil del señor YERSON VELAZCO, NO se acepta la observación, el proponente aportó certificación de entidad autorizada por el Servicio nacional de Aprendizaje SENA, respecto de trabajo en alturas en Colombia.

Respecto de la documentación aportada a nombre de JOHANA OLMOS NO se acepta la observación, dado que el puntaje asignado respecto a esta persona fue de 0.

Respecto de la documentación aportada a nombre de MARITZA CADAVID, INGENIERA DE SISTEMAS NO se acepta la observación, dado que el puntaje asignado respecto a esta persona fue de 0.

Respecto a la documentación aportada de RAQUEL NAGIBE HOME, FREDY HERNANDEZ, ALFREDO MOLINA y demás documentación señalada que se aportó en idioma extranjero, se acepta la observación, dado que la documentación viene en idioma distinto al español.

OBSERVACIÓN 09:

"Evaluación a ARISMA S.A.

Refiriéndonos al puntaje otorgado a ARISMA S.A. en el factor de capacitación por tema y área de aplicabilidad, que fue de cero (0.0) puntos, solicitamos a la Universidad reconsiderar dicha evaluación bajo las siguientes aclaraciones:

Tema y/o área de aplicabilidad	Instructor/documento que acredite	30 puntos	Documento presentado
Instalación y capacitación de los equipos de mecánica como torno, fresadora, estaciones de soldadura, galgas entre otros equipos del área de materiales.	Presonal con certificaciones nacionales o internacionales sobre el manejo de estas herramientas	30 puntos	Arisma S.A. a folio 297 presenta carta de distribución autorizada expedida por Comercializadora Gutierrez Sarmiento en la que certifican su calidad de distribuidor Exclusivo para Colombia de Optimum y garantizan su respaldo a nuestra empresa para el proceso, razón por la cual solo la Empresa Comercializadora Gutierrez Sarmiento cuenta con la autorización del fabricante para prestar todo el servicio pre y post -venta como consta en el documento anexo.
equipos de HSE como torre de entrenamiento	Presonal con certificaciones nacionales o internacionales sobre el manejo de estas herramientas	30 puntos	
Equipos para laboratorio de topografía, suelos, concretos y pavimentos, como triaxial, deformímetros, entre otros.	Presonal con certificaciones nacionales o internacionales sobre el manejo de estas herramientas y tarjeta profesional preferiblemente.	30 puntos	Arisma S.A. presenta la Carta de Autorización de la Empresa Geosystem Ingeniería a Arisma S.A. (Folio 445 - 446) en la que autoriza a Arisma para participar con sus productos en la Licitación de la Universidad. De igual forma certifican la garantía extendida para sus productos por 25 meses. Esta información está soportada en las <u>cartas de los fabricantes Topcon, Espectra, y South</u> , en los cuales cada uno certifica que cuenta con el personal capacitado por fábrica y todas las condiciones de garantía y servicio técnico (folios 447 - 454) que respaldan las marcas. Toda la documentación va dirigida exclusivamente a la Universidad Militar Nueva Granada.
Equipos de pesaje y medición como balanzas (Metrología en general)	Presonal con certificaciones nacionales o internacionales sobre el manejo de estas herramientas	30 puntos	A folio 432 se anexa carta de Distribución de AND en el cual se certifica calidad de distribuidor en Colombia, y como tal puede ofrecer el soporte técnico, garantía y servicio que requieran los equipos. A folios No.304 - 313 se anexa la Hoja de Vida del técnico NERISSON MOLINA quien hace parte del personal de planta de ARISMA S.A. y se encuentra capacitado por nuestros representantes en Colombia
Equipos de cómputo	Personal con certificaciones nacionales o internacionales sobre el manejo de equipos de cómputo del alto desempeño Nvidia e Intel.	30 puntos	

al

Equipos para laboratorios de química, toxicología y ciencias aplicadas como autoclave, electroforesis, pH-metros, mufla, espectrofotómetro, centrifuga, entre otros	Personal con certificaciones nacionales o internacionales sobre el manejo de estas herramientas	30 puntos	A folio 459 se anexa la carta de Mitutoyo a la empresa Equipos y controles Industriales en la que certifican su calidad de Representantes Exclusivos en Colombia por lo cual certifican que ofrecen todo el soporte Post-venta y servicio técnico. Arisma S.A. en su calidad de Distribuidor de Equipos y Controles Industriales cuenta con el respaldo de dicha empresa para prestar el servicio post-venta de los equipos marca MITUTOYO.
Equipo sistema de hematología	Personal con certificaciones nacionales o internacionales sobre el manejo de estas herramientas	30 puntos	A folio 460 se encuentra carta de la firma Innovatek en la que declaran que en su calidad de distribuidores autorizados para Colombia de la marca Thermo Scientific, certifican que cuentan con el personal capacitado en fábrica para brindar soporte técnico y proveer capacitaciones para los equipos de esa marca y se compromete con la Universidad a realizar ese servicio a través de la firma ARISMA S.A. A folio 435 Se anexa carta de Imcolmédica Autorizando a Arisma S.A. para cotizar el Producto y adicionalmente carta de Winer Lab Group quienes son los fabricantes del equipo. En dicha carta certifican la garantía de fábrica del equipo por 1 año y que todo el servicio se hace efectivo a través de la firma Imcolmédica S.A.
Instalación y uso del manejo de cabinas extractoras de bioseguridad y de flujo laminar	Personal con certificaciones nacionales o internacionales sobre el manejo de las mismas.	45 puntos	
Equipos del área de física como banco óptico, calorímetros, conservadores de energía, equipo de ondas, entre otros.	Personal con certificaciones nacionales o internacionales sobre el manejo de estas herramientas y experiencia certificable en procesos de óptica.	45 puntos	A folio 442 Se anexa carta de representación de Optika en la cual Certifican que ARISMA S.A. está autorizado para comercializar y dar soporte de los productos de Optika Microscopes y Optika Science a todos los productos de su marca en el Territorio Colombiano. Como representantes de dicha marca contamos con la Hoja de Vida del Ingeniero Químico JUAN CARLOS SILVA (anexa a folios 314-318) quien nos brinda todo el soporte técnico en el área de física y química.

De acuerdo al cuadro anterior, solicitamos a la Universidad evaluar nuevamente la documentación presentada y otorgar el puntaje acorde al cumplimiento por parte de ARISMA S.A. de las exigencias del pliego de condiciones. "

RESPUESTA 09:

No se acepta la observación, se mantiene la calificación del factor: capacitación por tema y área de aplicabilidad de los equipos, de la propuesta presentada por la firma ARISMA S.A., nos resulta incomprensible la postura del oferente, cuando respecto de ANALYTICA S.A.S., pregonó la no asignación de puntajes a dicho proponente por la carencia de certificaciones expedidas por la casa Matriz y en contra posición a un postulado ético pretende se le reconozca puntos en situaciones de idénticas carencias a las que puso de resalto del otro proponente.

OBSERVACIÓN 10:

"OBSERVACIONES A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS OFERTADAS POR LA FIRMA ANALYTICA S.A.S

Revisados los documentos D10 RESUMEN EVALUACION TECNICA y D17 EVALUCION DE LA PROPUESTA ECONOMICA ANALYTICA, encontramos que varias referencias de la oferta presentada por el proponente ANALYTICA S.A.S no cumplen técnicamente con las especificaciones mínimas solicitadas por la UNIVERSIDAD, las cuales relacionamos a continuación:

ITEM 60 – Montacargas Manual con Placa (no paletas), mínimo 2000Kg de capacidad – El equipo ofertado marca HAND STACKER Ref. PA1015 tiene capacidad hasta 1000Kg de acuerdo a ficha del fabricante adjunta. No cumple con la capacidad solicitada de 2000Kg o superior.

ITEM 74 – Bascula electrónica con capacidad de 150 Kg y sensibilidad de 10g. – El equipo ofertado marca OHAUS Ref. D32XW150VL tiene sensibilidad de 20g de acuerdo a ficha del fabricante adjunta. No cumple con la sensibilidad solicitada de 10g o inferior.

ITEM 82 – Durómetro digital con pantalla LCD, con intervalos de fuerzas de 0,0049N hasta 19,61N. Con duración de carga de 1 segundo entre 5 y 99 segundos. Lectura mínima de penetración de 0,01um. – El equipo ofertado marca TIME GROUP ref. 249732 corresponde al modelo TH-170 no cumple con el rango de dureza en MicroVickers solicitado ni con la lectura de penetración de acuerdo a las fichas adjuntas. El tiempo de duración de carga no está especificado en ninguna ficha ni en el manual del equipo adjuntos.

ITEM 142 – pH metro de mesa con memoria y tres canales para conectar temperatura, pH y conductividad, rango de pH 0 – 14, resolución 0.01 pH, calibración a 1 o 3 puntos, medición hasta 1000 mV + 1 mV, para conductividad rango 0 a 1000 mS/cm, rango temperatura 0 a 100°C, electrodo para realizar medida de pH, conductividad y temperatura – El equipo ofertado marca LOVIBOND Ref. 724210 corresponde al modelo SENSODIRECT 150, con un rango de lectura en conductividad de máximo 200ms/cm y de medición de temperatura de 60°C de acuerdo a las fichas y el manual del fabricante adjuntos. No cumple rango conductividad solicitada de 1000mS/cm – No cumple rango Temperatura 0 a 100°C.

ITEM 143 – Mufla programable digital, cámara interna de cerámica doble, con aislamiento térmico y protección de sobrecalentamiento, dimensiones de la cámara 200*120*80 mm, 220 V, temperatura máxima 1200 °C, precisión 1°C. – El equipo ofertado marca Thermo Scientific Ref. FD1535M (B1) tiene dimensiones de cámara interna de 228 x 101 x 95mm, un controlador de un solo punto de ajuste B1 y es para conexión a 120V de acuerdo a ficha técnica del fabricante adjunta - No cumple dimensiones solicitadas 200 x 120 x 80mm. No cumple con controlador programable (controlador C1) – No tiene conexión para 220V.

ITEM 144 – Plancha de calentamiento con agitador magnético con placa vitrocerámica, motor sin escobillas del rotor exterior, máxima capacidad de agitación 20 L, rango de velocidad de 100 a 1500 rpm, capacidad de la placa calefactora de ambiente a 500°C, pantalla LCD – El equipo ofertado marca VELP Modelo ARE tiene placa en aleación de aluminio, capacidad máxima de 15L, capacidad de la placa calefactora de ambiente a 350°C de acuerdo a las especificaciones publicadas por el fabricante. No cumple material de la placa solicitado (vitrocerámica) – No cumple capacidad solicitada (max 20L) – No cumple temperatura máxima solicitada (max 500°C).

ITEM 149 – Refractómetro análogo universal Tipo ABBE. Sistema telescópico de 2x. Termómetro con LCD incorporado de 0 a 70°C para la temperatura de la muestra, rango de medición nD 1300-1700. Brix 0 a 95%. Estuche de mantenimiento – El equipo

ofertado marca ATAGO Ref. 1310 corresponde al modelo DR-A1 y tiene un rango de temperatura de 5 a 50°C de acuerdo a ficha del fabricante adjunta - No cumple con rango de temperatura solicitado (0-70°C).

ITEM 155 – pHmetro. Rangos de medición: pH 2,000... 16,000 Ph. Redox /mV: - 2000,0... 2000,0 mV - Temperatura: (-) 5,0... + 150,0 °C, RH 0,0... 70,0 RH - Precisión: pH ± 0,005 Ph. Redox / mV ± 0,05 % FS (mV o mVH). Temperatura ± 0,2 °C - 5,0... + 100,0 °C). rH ± 0,1 rH – El equipo ofertado marca LOVIBOND Ref. 724611 corresponde al modelo SD300pH que tiene un rango de temperatura de -10 a 110 °C de acuerdo a ficha y manual del fabricante adjuntos - No cumple rango de temperatura solicitado ((-) 5,0... + 150,0 °C).

ITEM 158 – Congelador -70°C Volumen 372 Lt aprox. – El equipo ofertado marca Thermo Scientific Ref. 903 tiene un volumen de 368L de acuerdo a las especificaciones publicadas por el fabricante adjuntas - No cumple capacidad mínima solicitada de 372 L. De acuerdo a la exigencia del pliego de condiciones la oferta se puede mejorar más no desmejorar.

ITEM 160 – Sistema lector de fluorescencia de 96 microplatos. Velocidad de Medición Tiempo mínimo de medición para placas de 96 pozos, 15 seg. Técnica Luminómetro / BRET Rango Espectral 270 - 670 nm Rango de Medición 0,0001 - 5000 Unidades de luz relativa. Ganancia Modificable por el usuario. 300 a 1000 V. Sensibilidad Típica < 1 fmoI ATP/ pozo con placas blancas de 96 pozos. Rango Dinámico > 9 décadas Agitación Método orbital, velocidad de 60 a 1200 rpm. Ø 1 a 50mm Rango de T° Incubadora Ambiente + 3°C a 45°C cuando la T° ambiente es 25°C. Dispensadores Opcional, 1-3 dispensadores. Volumen dispensado: 5-1000ul en incrementos de 1ul. Exactitud: ±3ul promedio. Precisión: 5-15ul, <5%. 20-1000ul, <2%. Velocidad de dispensado: 25seg. placas de 96 pozos, 5 ul/pozo. Detector Tubo fotomultiplicador Peso 21 Kg Dimensiones. WxDxH 420 x 420 x 340 mm. Incluye las opciones. Tiempo de Calentamiento < 15 min. Requerimientos Eléctricos 100-240 V, 50/60 Hz – El equipo ofertado marca Thermo MIB Ref. VL0LA0D0 corresponde a Varioskan LUX multimode microplate reader que tiene >7 décadas, máximo dos dispensadores opcionales, velocidad de 30 seg. para lectura de placa de 96 pozos de acuerdo al manual de fabricante y especificaciones adjuntas- No cumple Rango Dinámico > 9 décadas solicitado – No cumple dispensadores opcionales (1-3) – No cumple tiempo de medición para placas de 96 pozos, 15 seg.

ITEM 184 – Medidor portátil de humedad para muros con rango de 6% a 90%. Pantalla LCD de escala de medición doble con gráfico de barras Características: Utilícelo sobre tabla roca, placa de yeso, cartón, yeso, concreto y argamasa. Clavijas de electrodos de medición roscadas reemplazables Medidor autónomo de bolsillo con presilla para cinturón – El equipo ofertado marca EXTECH ref MO210 tiene un rango de medición de humedad de 6 a 44% en madera y de 0.2 a 2.0% para otros materiales de construcción de acuerdo a ficha técnica del fabricante adjunta – No cumple con rango de medición de humedad de 6 a 90% para muros.

ITEM 189 – Calibrador Pie de Rey Digital de 30cms – El equipo ofertado marca MITUTOYO ref. 500-196 20B tiene un rango de medición de 15cms/6" de acuerdo a ficha técnica del fabricante adjunta. – No cumple con rango solicitado de 30cms.

ITEMS 192 – 138 – 151 – 85 – 59 – Computador All In One Gama Baja – El equipo ofertado marca HP ref. HPTRODESK600G1 (Se hace corrección pues la referencia correcta es PRODESK600G1) corresponde a un equipo de mesa con torre separada y no a un Computador todo en uno como lo pide el pliego, de acuerdo a la ficha técnica del fabricante adjunta – No cumple pues no es un computador All in one.

ITEM 194 – Estereomicroscopio triocular – El equipo ofertado marca MOTIC modelo SMZ140 LED BINOCULAR es binocular – No cumple pues el pliego solicita claramente equipo triocular

Frente a todas las observaciones de carácter técnico en todos los ítems enunciados, reiteramos que el pliego de condiciones indica textualmente que las especificaciones técnicas mínimas obligatorias deben cumplirse y pueden mejorarse. Se evidencia el incumplimiento en los ítems señalados dado que estos no cumplen con las exigencias mínimas requeridas por lo cual desmejoran la oferta técnicamente.

De igual forma aclaramos que estos son algunos de los ítems en los que hemos hallado inconsistencias en el cumplimiento de las especificaciones técnicas exigidas por la Universidad. Debido al corto plazo establecido por la Universidad para el traslado de evaluaciones no hemos podido revisar en detalle otros ítems sustanciales de la propuesta.

Sin otro particular y agradeciendo la atención que la entidad brinde a estas observaciones en aras de la transparencia y la equidad en la contratación, nos suscribimos y quedamos atentos a sus respuestas. "

RESPUESTA 10:

No obstante, que la propuesta presentada por ANALYTICA S.A.S. se encuentra incurso en causal de rechazo, NO se acepta la observación frente a los ítems señalados por el proponente ARISMA S.A., por cuanto estos corresponden a lo exigido en el pliego de condiciones. Los catálogos y/o fotografías de los equipos base de las observaciones de ARISMA S.A., no se exigen dentro de las especificaciones de la Invitación Pública, y por lo tanto, no se evaluaron en las propuestas.

2) Observaciones presentadas por el proponente ANALYTICA S.A.S.:

OBSERVACIÓN 11:

"La oferta de la Empresa ARISMA se encuentra condicionada a Folio 0287, al aclarar en las condiciones de la Garantía lo siguiente: "esta garantía no contempla daños ocasionados por uso inadecuado, golpes, casos fortuitos o mal almacenamiento". Por lo tanto, solicitamos respetuosamente se rechace esta oferta de acuerdo al capítulo 6 de los Pliegos de condiciones CAUSALES DE RECHAZO DE LA PROPUUESTA, literal k el cual enuncia: "Cuando el proponente presente propuesta alternativa, excepciones técnicas o comerciales, o condiciones distintas a las establecidas en el pliego de condiciones". "

RESPUESTA 11:

No se acepta la observación, se mantiene la evaluación técnica de la propuesta presentada por ARISMA S.A.

OBSERVACIÓN 12:

"Según los Pliegos de condiciones, Numeral 4.3.1 GARANTIA Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LOS EQUIPOS, se requiere que: "La garantía de los equipos y elementos objeto del presente proceso de selección es de (1) año a partir de la entrega, instalación y puesta en funcionamiento, el futuro contratista deberá realizar dos (2) mantenimientos preventivos durante el término de la garantía de los equipos", sin embargo, la oferta de la Empresa ARISMA no incluye el compromiso de realizar los mantenimientos preventivos durante el término de la garantía, lo cual puede evidenciarse a el folio 0287 y en general en toda la propuesta. Por lo tanto, solicitamos respetuosamente se rechace esta oferta ya que se encuentra incompleta y de conformidad con el capítulo 6 de los Pliegos de condiciones CAUSALES DE RECHAZO DE LA PROPUUESTA, literal k el cual enuncia: "Cuando el proponente presente propuesta alternativa, excepciones técnicas o comerciales, o condiciones distintas a las establecidas en el pliego de condiciones". "

RESPUESTA 12:

No se acepta la observación, teniendo en cuenta que los mantenimientos preventivos hacen parte de una obligación del futuro contratista en los términos del numeral 4.3.1. del pliego de condiciones.

Sin embargo, el proponente ARISMA S.A. en respuesta a una solicitud de aclaración realizada por la Universidad Militar Nueva Granada (sobre un aspecto que no es objeto de asignación de puntaje dentro del proceso), aportó certificación expresa en la que se indica:

"Por medio de la presente certificamos que la Garantía de los equipos y elementos ofertados por ARISMA S.A. Identificada con NIT. 860.049.903-8, en la Invitación Pública No.04 de 2016, es de VEINTICINCO (25) MESES, e incluye DOS (2) MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS durante el término de garantía de los mismos. Esta cubre el 100% de los equipos y elementos ofertados".

OBSERVACIÓN 13:

"Según los Pliegos de condiciones, Numeral 4.3.1 GARANTIA Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LOS EQUIPOS – CAPACITACION, se requiere: "la compraventa de equipos, incluye la capacitación básica en el uso de los mismos por personal calificado de la casa matriz, a los funcionarios que designe la universidad", sin embargo, la oferta de la Empresa ARISMA no incluye compromiso de realizar capacitación en las condiciones señaladas en los Pliegos de Condiciones, lo cual puede evidenciarse a el folio 0287 y en general en toda la propuesta. Por lo tanto, solicitamos respetuosamente se rechace esta oferta ya que se encuentra incompleta y de conformidad con el capítulo 6 de los Pliegos de condiciones CAUSALES DE RECHAZO DE LA PROPUESTA, literal k el cual enuncia: "Cuando el proponente presente propuesta alternativa, excepciones técnicas o comerciales, o condiciones distintas a las establecidas en el pliego de condiciones".

RESPUESTA 13:

No se acepta la observación, se mantiene la evaluación técnica de la propuesta presentada por ARISMA S.A., por cuanto éste en respuesta a una solicitud de aclaración realizada por la Universidad Militar Nueva Granada (sobre un aspecto que no es objeto de asignación de puntaje dentro del proceso), aportó certificación expresa en la que se indica:

"ARISMA S.A. Identificada con NIT. 860.049.903-8, certifica que la propuesta presentada a la Invitación Pública No.04 de 2016, incluye la capacitación básica en el uso de todos los equipos objeto de la misma, por personal certificado de la casa Matriz, a todos los funcionarios que designe la Universidad".

OBSERVACIÓN 14:

"Respecto al ítem 162 solicitado por la entidad en la descripción técnica, la empresa ARISMA S.A. ofrece un equipo de marca SECA referencia 703, sin embargo, aclaramos a la Entidad que la única Empresa autorizada por el fabricante de la marca SECA en la invitación pública 004 del 2016 es la Empresa ANALYTICA, lo cual puede verificarse en el documento adjunto. Por dicha razón, solicitamos se descalifique la oferta de la Empresa ARISMA ya que contiene ofrecimientos de imposible cumplimiento que ponen en riesgo la ejecución del objeto contractual."

RESPUESTA 14:

No se acepta la observación, se mantiene la evaluación técnica de la propuesta presentada por ARISMA S.A., dado que el proponente ofertó el elemento requerido en el pliego.

OBSERVACIÓN 15:

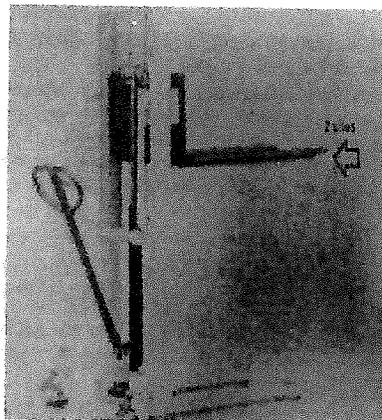
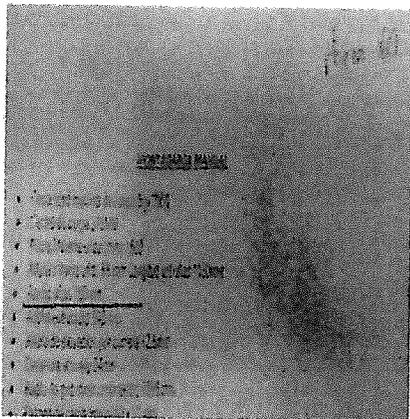
"Respecto al ítem 116 del pliego de condiciones, la entidad solicita lo siguiente: "probetas en vidrio, elaboradas en boro silicato de alta resistencia química y térmica, Capacidad de 250 ml". Ahora bien en el folio 086 de la propuesta presentada por ARISMA S.A. ofrecimiento técnico, no se indica la capacidad de la probeta a entregar en el ítem 116, por lo tanto es ambiguo el ofrecimiento de esta empresa para este ítem ya que las probetas vienen desde 5 ml hasta 2000 ml y no es claro que volumen van a entregar, por lo tanto solicitamos a la entidad rechazar técnicamente la propuesta de la empresa ARISMA S.A. según el capítulo 6 de los Pliegos de condiciones CAUSALES DE RECHAZO DE LA PROPUESTA, literal k el cual enuncia: "Cuando el proponente presente propuesta alternativa, excepciones técnicas o comerciales, o condiciones distintas a las establecidas en el pliego de condiciones".

RESPUESTA 15:

No se acepta la observación, se mantiene la evaluación técnica de la propuesta presentada por ARISMA S.A., toda vez que el oferente al hacer mención a la referencia técnica escala azul en el ítem 116 de la propuesta, se refiere al estándar requerido en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN 16:

"Respecto al ítem 60, la entidad dentro del pliego de condiciones definitivos solicita lo siguiente: "Montacargas manual con placa (no paletas) mínimo 2000kg de capacidad", ahora bien a folio 0141 de la propuesta presentada por Arisma S.A. se presenta catálogo del equipo ofertado para el ítem 60, en este se puede evidenciar que el montacargas ofertado por la empresa ARISMA S.A. viene con paletas (uñas) las cuales tienen un ancho de paletas de 160 mm, esto se puede evidenciar en las siguientes imágenes:



Por lo tanto, el equipo ofertado por ARISMA no cumple con lo solicitado en los términos de referencia. Un montacargas con placa tiene una única superficie que soporta la carga y un montacargas con paletas o uñas tiene dos soportes de 16cm de ancho que soportan la carga y es usada básicamente para la manipulación de estibas. Por lo anterior solicitamos a la entidad rechazar la propuesta técnica de la empresa ARISMA S.A. ya que NO CUMPLE con los requisitos establecidos en los Pliegos de Condiciones para el ítem 60 y de acuerdo con el capítulo 6 de los Pliegos de condiciones CAUSALES DE RECHAZO DE LA PROPUESTA, literal k el cual enuncia: "Cuando el proponente presente propuesta alternativa, excepciones técnicas o comerciales, o condiciones distintas a las establecidas en el pliego de condiciones".

RESPUESTA 16:

No se acepta la observación, se mantiene la evaluación técnica de la propuesta presentada por ARISMA S.A., teniendo en cuenta que el ítem 60, en el Anexo No. 5 "Oferta Económica" (folio 0395) y en el Anexo No. 6 "Especificaciones Técnicas Mínimas Obligatorias (folio 083) CUMPLE con lo exigido en el pliego de condiciones. Los catálogos y/o fotografías de los equipos no se exigen dentro de las especificaciones de la Invitación Pública, y por lo tanto, no se evaluaron en las propuestas. De otra parte la oferta del proponente ARISMA se evaluó por el contenido de la misma y no por las fotografías o catálogos anexos a ella.

OBSERVACIÓN 17:

"Respecto al ítem 161, Los pliegos de condiciones solicitan un "MICROSCOPIO DIGITAL BINOCULAR CON CAMARA", nos permitimos señalar que la oferta hecha por ARISMA, a folio 094 relaciona un "Microscopio DIGITAL TRINOCULAR con cámara" el cual corresponde a un equipo diferente cuyos riesgos de daño y gastos de mantenimiento mucho mayores, debido a que su uso es más complejo que el de un binocular. Por lo tanto, solicitamos respetuosamente se rechace esta oferta ya que no cumple con lo establecido en los Pliegos de condiciones para este ítem y de conformidad con el capítulo 6 de los Pliegos de

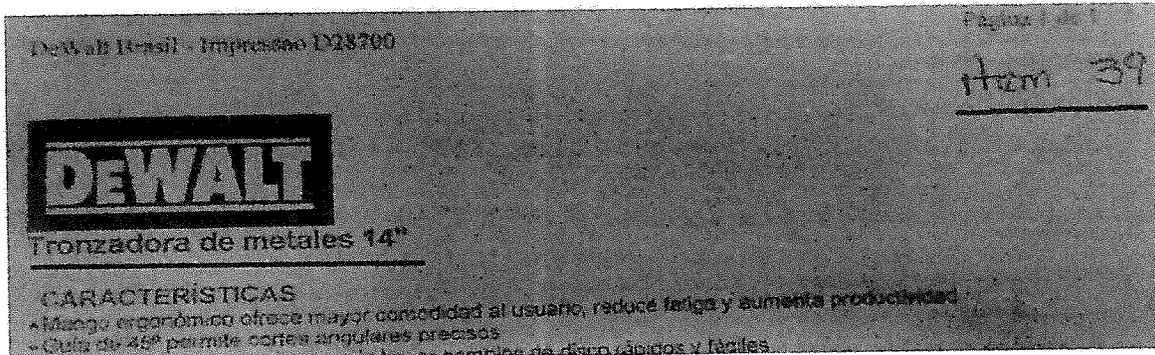
condiciones CAUSALES DE RECHAZO DE LA PROPUESTA, literal k el cual enuncia: "Cuando el proponente presente propuesta alternativa, excepciones técnicas o comerciales, o condiciones distintas a las establecidas en el pliego de condiciones".

RESPUESTA 17:

No se acepta la observación, se mantiene la evaluación técnica de la propuesta presentada por ARISMA S.A. El pliego de condiciones de la Invitación Pública No. 04 de 2016, contempla la posibilidad de ofrecer una especificación técnica superior o adicional a la mínima requerida por la Universidad que constituya una mejora tecnológica.

OBSERVACIÓN 18:

"Respecto al ítem 39, la entidad dentro del pliego definitivo solicita lo siguiente: "banda transportadora diámetro 3/8", 50 cm de ancho, X1 MT" ahora bien a folio 0131 de la propuesta presentada por ARISMA S.A, se presenta el catálogo del equipo ofertado para este ítem en el que se puede evidenciar que lo ofertado por la empresa ARISMA S.A. es una tronzadora, como puede verificarse a continuación:



Como la entidad podrá notar, son equipos con aplicaciones diferentes, una tronzadora se utiliza para cortar y una banda se utiliza para transportar. Por lo tanto, solicitamos respetuosamente se rechace esta oferta ya que no cumple con lo establecido en los Pliegos de condiciones para este ítem y de conformidad con el capítulo 6 de los Pliegos de condiciones CAUSALES DE RECHAZO DE LA PROPUESTA, literal k el cual enuncia: "Cuando el proponente presente propuesta alternativa, excepciones técnicas o comerciales, o condiciones distintas a las establecidas en el pliego de condiciones".

RESPUESTA 18:

No se acepta la observación, se mantiene la evaluación técnica de la propuesta presentada por ARISMA S.A., teniendo en cuenta que el ítem 39, en el Anexo No. 5 "Oferta Económica" (folio 0392) y en el Anexo No. 6 "Especificaciones Técnicas Mínimas Obligatorias (folio 081) CUMPLE con lo exigido en el pliego de condiciones. Los catálogos y/o fotografías de los equipos no se exigen dentro de las especificaciones de la Invitación Pública, y por lo tanto, no se evaluaron en las propuestas. De otra parte la oferta del proponente ARISMA se evaluó por el contenido de la misma y no por las fotografías o catálogos anexos a ella.

OBSERVACIÓN 19:

"Respecto al ítem 139, en los Pliegos de condiciones se solicita un equipo cuya linealidad sea de 0.0002g. A folio 0165 a 0168 de la propuesta presentada por ARISMA S.A, se presenta catálogo del equipo ofertado para ese ítem, en el cual se puede verificar que el equipo ofrecido posee una linealidad de ± 0.3 mg lo que es igual a 0.0003g, lo que indica que el equipo ofertado no cumple con las especificaciones técnicas requeridas. Por lo tanto, solicitamos respetuosamente se rechace esta oferta ya que no cumple con lo establecido en los Pliegos de condiciones para este ítem y de conformidad con el capítulo 6 de los Pliegos de condiciones CAUSALES DE RECHAZO DE LA PROPUESTA, literal k el cual enuncia: "Cuando el proponente presente propuesta alternativa, excepciones técnicas o comerciales, o condiciones distintas a las establecidas en el pliego de condiciones".

RESPUESTA 19:

No se acepta la observación, se mantiene la evaluación técnica de la propuesta presentada por ARISMA S.A., teniendo en cuenta que el ítem 139, en el Anexo No. 5 "Oferta Económica" (folio 0409) y en el Anexo No. 6 "Especificaciones Técnicas Mínimas Obligatorias (folio 089) CUMPLE con lo exigido en el pliego de condiciones. Los catálogos y/o fotografías de los equipos que presentan los oferentes no se exigen dentro de las especificaciones de la Invitación Pública, y por lo tanto, no se evaluaron en las propuestas.

OBSERVACIÓN 20:

"Respecto al ítem 140, a folio 0169 de la propuesta presentada por ARISMA S.A, se presenta catálogo del equipo ofertado el cual no permite identificar la estabilidad de Temperatura solicitada en los pliegos de 0.5°C. Por lo tanto, solicitamos respetuosamente se rechace esta oferta ya que no cumple con lo establecido en los Pliegos de condiciones para este ítem y de conformidad con el capítulo 6 de los Pliegos de condiciones CAUSALES DE RECHAZO DE LA PROPUESTA, literal k el cual enuncia: "Cuando el proponente presente propuesta alternativa, excepciones técnicas o comerciales, o condiciones distintas a las establecidas en el pliego de condiciones".

RESPUESTA 20:

No se acepta la observación, se mantiene la evaluación técnica de la propuesta presentada por ARISMA S.A., teniendo en cuenta que el ítem 140, en el Anexo No. 5 "Oferta Económica" (folio 0410) y en el Anexo No. 6 "Especificaciones Técnicas Mínimas Obligatorias (folio 089) CUMPLE con lo exigido en el pliego de condiciones. Los catálogos y/o fotografías de los equipos no se exigen dentro de las especificaciones de la Invitación Pública, y por lo tanto, no se evaluaron en las propuestas.

OBSERVACIÓN 21:

"Respecto al ítem 141, a folio 0170 la propuesta presentada por Arisma S.A, se presenta catálogo del equipo ofertado el cual no permite verificar el cumplimiento de la especificación solicitada de carga total de 2 zócalos impermeables de 1000W. Por lo tanto, solicitamos respetuosamente se rechace esta oferta ya que no cumple con lo establecido en los Pliegos de condiciones para este ítem y de conformidad con el capítulo 6 de los Pliegos de condiciones CAUSALES DE RECHAZO DE LA PROPUESTA, literal k el cual enuncia: "Cuando el proponente presente propuesta alternativa, excepciones técnicas o comerciales, o condiciones distintas a las establecidas en el pliego de condiciones".

RESPUESTA 21:

No se acepta la observación, se mantiene la evaluación técnica de la propuesta presentada por ARISMA S.A., teniendo en cuenta que el ítem 141, en el Anexo No. 5 "Oferta Económica" (folio 0410) y en el Anexo No. 6 "Especificaciones Técnicas Mínimas Obligatorias (folio 089) CUMPLE con lo exigido en el pliego de condiciones. Los catálogos y/o fotografías de los equipos no se exigen dentro de las especificaciones de la Invitación Pública, y por lo tanto, no se evaluaron en las propuestas. A

OBSERVACIÓN 22:

"Respecto al ítem 149 - Refractómetro, en los Pliegos de condiciones se solicita un equipo con sistema telescópico de 2X, a folio 0183 de la propuesta presentada por Arisma S.A, se presenta catálogo del equipo, el cual no permite evidenciar el cumplimiento de dicha especificación. Por lo tanto, solicitamos respetuosamente se rechace esta oferta ya que no cumple con lo establecido en los Pliegos de condiciones para este ítem y de conformidad con el capítulo 6 de los Pliegos de condiciones CAUSALES DE RECHAZO DE LA PROPUESTA, literal k el cual enuncia: "Cuando el proponente presente propuesta alternativa, excepciones técnicas o comerciales, o condiciones distintas a las establecidas en el pliego de condiciones."

RESPUESTA 22:

No se acepta la observación, se mantiene la evaluación técnica de la propuesta presentada por ARISMA S.A., teniendo en cuenta que el ítem 149, en el Anexo No. 5 "Oferta Económica" (folio 0413) y en el Anexo No. 6 "Especificaciones Técnicas Mínimas Obligatorias (folio 091) CUMPLE con lo exigido en el pliego de condiciones. Los catálogos y/o fotografías de los equipos no se exigen dentro de las especificaciones de la Invitación Pública, y por lo tanto, no se evaluaron en las propuestas.

OBSERVACIÓN 23:

"Respecto a los ítems 152 y 133, en los Pliegos de condiciones se solicita una pipeta de volumen de 200ul y 20 ul respectivamente con botón de pipeteo de doble acción, con una parte superior que rota para un ajuste de volumen más fácil y simple. A folio 0190 de la propuesta presentada por ARISMA S.A, se presenta catálogo del equipo ofertado donde se evidencia que ésta última especificación de doble acción no la cumplen las pipetas ofertadas. Además ambos productos ofertados son de volumen variable y solicitan pipetas de volumen fijo de 200ul y 20ul respectivamente. Por lo tanto, solicitamos respetuosamente se rechace esta oferta ya que no cumple con lo establecido en los Pliegos de condiciones para este ítem y de conformidad con el capítulo 6 de los Pliegos de condiciones CAUSALES DE RECHAZO DE LA PROPUESTA, literal k el cual enuncia: "Cuando el proponente presente propuesta alternativa, excepciones técnicas o comerciales, o condiciones distintas a las establecidas en el pliego de condiciones."

RESPUESTA 23:

No se acepta la observación, se mantiene la evaluación técnica de la propuesta presentada por ARISMA S.A., teniendo en cuenta que los ítems 133 y 152, en el Anexo No. 5 "Oferta Económica" (folios 0407 y 414) y en el Anexo No. 6 "Especificaciones Técnicas Mínimas Obligatorias (folio 088 y 091) CUMPLE con lo exigido en el pliego de condiciones. Los catálogos y/o fotografías de los equipos no se exigen dentro de las especificaciones de la Invitación Pública, y por lo tanto, no se evaluaron en las propuestas.

OBSERVACIÓN 24:

"Respecto al ítem 185, en los Pliegos de condiciones se solicita protección IP67 para el equipo y a folio 0237 de la propuesta presentada por Arisma S.A, se presenta catálogo del equipo ofertado en el cual se muestra que cumple solo con IP57, esta especificación es menor que la requerida. Por lo tanto, solicitamos respetuosamente se rechace esta oferta ya que no cumple con lo establecido en los Pliegos de condiciones para este ítem y de conformidad con el capítulo 6 de los Pliegos de condiciones CAUSALES DE RECHAZO DE LA PROPUESTA, literal k el cual enuncia: "Cuando el proponente presente propuesta alternativa, excepciones técnicas o comerciales, o condiciones distintas a las establecidas en el pliego de condiciones."

RESPUESTA 24:

No se acepta la observación, se mantiene la evaluación técnica de la propuesta presentada por ARISMA S.A., teniendo en cuenta que el ítem 185, en el Anexo No. 5 "Oferta Económica" (folio 0425) y en el Anexo No. 6 "Especificaciones Técnicas Mínimas Obligatorias (folio 096) CUMPLE con lo exigido en el pliego de condiciones. Los catálogos y/o fotografías de los equipos no se exigen dentro de las especificaciones de la Invitación Pública, y por lo tanto, no se evaluaron en las propuestas.

3) Solicitud presentada por el proponente ANALYTICA S.A.S., el 28 de abril de 2016:

"En relación a la Evaluación del Proceso de la referencia, nos permitimos advertir que el documento "EVALUACIÓN PROPUESTA ECONÓMICA ANALYTICA", publicado en la Página Web de la Universidad, NO CORRESPONDE a la Propuesta Económica Presentada por ANALYTICA a Folios 252 a 284 de nuestra oferta, tal como puede verificarse en las copias presentadas junto con este oficio. Dicha diferencia obedece a un error en la grabación del CD, el cual contiene una copia obsoleta de la oferta, la cual se usó para costear el proyecto, pero en ningún caso, corresponde a nuestra oferta definitiva.

Aclaramos que la presentación de la oferta en medio magnético corresponde a una simple formalidad para agilizar el proceso de evaluación aritmética, sin embargo, en este caso prima lo sustancial sobre lo formal, es decir, la Propuesta Económica Original firmada presentada con nuestra oferta.

Lo anteriormente mencionado, además de ser un principio constitucional, se encuentra inmerso (dicho principio) dentro del Reglamento General de Contratación de la Universidad Militar (Acuerdo 17 de 2014) en el numeral 4 del artículo 7°, el cual señala lo siguiente:

ARTICULO 7. DEBERES Y POSTULADOS DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL. La Universidad Militar Nueva Granada desarrollará su actividad contractual, con arreglo a los siguientes deberes:

4. PRIMACIA DE LO SUSTANCIAL SOBRE LO FORMAL: En todo proceso de selección de contratistas, primará lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la Universidad. Tales requisitos o documentos podrán ser requeridos por la Universidad en condiciones de igualdad para todos los proponentes hasta la adjudicación, sin que tal previsión se haga nugatorio el principio contemplado en el inciso anterior.

Por lo tanto, solicitamos muy respetuosamente a ustedes, se tenga en cuenta durante el proceso de evaluación, solamente la Propuesta Económica Original firmada presentada en físico el día de cierre de la Invitación ya que existe discrepancia entre el original de la propuesta y la copia del archivo magnético y tal como rigen las leyes de contratación de la Universidad, y los Pliegos de Condiciones en el numeral 4.1. , Literal c) en dicho caso, prevalecerá la información contenida en el medio físico original. "

RESPUESTA:

En atención a la solicitud presentada por el proponente ANALYTICA S.A.S., se informa que la etapa de evaluación de las propuestas de la Invitación Pública No. 04 de 2014, según el cronograma, venció el 15 de abril de 2016, etapa en la que se verificó no sólo la propuesta presentada en físico sino también la que se aportó en medio magnético.

Como quedo establecido en las respuestas presentadas en este documento, en virtud de las observaciones Nos. 01 y 02 formuladas por el proponente ARISMA S.A. se verificó nuevamente el cumplimiento de la propuesta (en físico y medio magnético) de la oferta de cantidades e ítems presentadas por el proponente ANALYTICA S.A.S., tanto en el Anexo 05 "Especificaciones Técnicas Mínimas Obligatorias" como en el Anexo 06 "Propuesta Económica", concluyendo que la misma NO CUMPLE las exigencias del pliego de condiciones de la Invitación Pública No. 04 de 2016, de conformidad con lo establecido en el literal l) del numeral 4.4. Cordialmente,

Doctora MONICA MARCELA URREGO DAVID
Jefe División de Contratación y Adquisiciones

el

Que una vez presentadas las respuestas a las observaciones, se presentó el resumen del informe de verificación y evaluación, así:

CUADRO RESUMEN EVALUACIÓN INVITACIÓN PÚBLICA N.º 04 DE 2016 (COMITÉ JURÍDICO, FINANCIERO Y TÉCNICO)											
Nº	OFERENTES	COMITÉ JURÍDICO	COMITÉ FINANCIERO	COMITÉ TÉCNICO	RESUMEN ADMISIBILIDAD	PUNTAJE ASIGNADO				PUNTAJE TOTAL (800 puntos)	OFERTA ECONÓMICA
		ADMISIBILIDAD	ADMISIBILIDAD	ADMISIBILIDAD		EXPERIENCIA (300 puntos)	GARANTÍA ADICIONAL (100 puntos)	CAPACITACIÓN POR TEMA Y ÁREA DE APLICABILIDAD DE LOS EQUIPOS (300 puntos)	PUNTAJE ECONÓMICO (100 puntos)		
1	ARISMA S.A.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	300,00	-	-	100,00	400,00	\$ 3.104.173.703,00
2	ANALYTICA S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	-	-	-	-	-	\$ 3.100.010.564,00

Que se otorgó el uso de la palabra por única vez a los proponentes asistentes; los proponentes presentaron observaciones, por lo que la Universidad suspendió la audiencia de adjudicación con el fin de dar respuesta a las mismas.

Que el 19 de mayo de 2016, se reanudó la audiencia de adjudicación y la Universidad dio respuesta a las observaciones en los términos que se señalan a continuación:

"UMNG-VICADM-CADCON

ASUNTO: RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS DENTRO DE LA AUDIENCIA DE ADJUDICACION DE LA INVITACION PUBLICA No. 04 DE 2016 Y EN ESCRITO PRESENTADO POR EL PROPONENTE ANALYTICA S.A.S EL 6 DE MAYO DE 2016.

DIRIGIDA A: PROPONENTES DE LA INVITACION PÚBLICA No. 04 DE 2016 Y ASISTENTES A LA AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN.

Respetados Señores:

En el presente documento se da respuesta a las observaciones presentadas por los proponentes en la audiencia de adjudicación y a las realizadas por el proponente ANALYTICA S.A.S. en documento allegado el 6 de mayo de 2016, única oportunidad que se le concedió a este proponente en audiencia pública para presentar más observaciones.

No se da respuesta a otros escritos allegados por este proponente, teniendo en cuenta que las normas de la Invitación Pública No. 04 de 2016, no permiten a los intervinientes continuar presentando y respondiendo reiteradas y/o nuevas observaciones, en razón a que se trata de términos y oportunidades perentorias y en aplicación del principio de economía y celeridad de la actividad contractual de la Universidad Militar.

1. Observaciones presentadas por el proponente ANALYTICA S.A.S.

"Quisiéramos aclararle a la entidad, que nosotros la empresa ANALYTICA, internamente ya habíamos advertido que habíamos cometido un error en nuestra propuesta, nosotros nos dimos cuenta que efectivamente en el ítem 138 de nuestra propuesta económica, habíamos cometido un error u omisión, yo quisiera resaltar esas palabras, las palabras error u omisión para que nos quedará a todos en la memoria en este momento, los computadores que se ofrecen en el ítem 138 de la oferta económica fue de 1 pero en nuestra propuesta técnica firmada a folio 121 fueron 3, sobre el asunto existen evidencias de que lo cometido por el proponente fue un error humano meramente asociada a la digitación, la prueba de esto se sustenta en los siguientes elementos:

La propuesta técnica presentada por ANALYTICA a folio 116 ofrece de manera clara en el ítem 138 los 3 computadores solicitados por la entidad, lo cual valida que el proponente si los ofreció en las cantidades estipuladas por la entidad, ese ofrecimiento técnico se encuentra firmado en su integralidad a folio 121 de nuestra propuesta técnica, es decir, materialmente si ofrecemos los tres computadores y lo firmamos solo que al momento de cobrar, cobramos uno solo eso fue lo que sucedió acá, luego en la oferta económica lo que es plenamente evidente es que tras ofrecer los tres computadores a folio 138 de la oferta técnica, únicamente cobramos un computador, lo cual viene a convertirse en una omisión por error humano aunque para todos los efectos la entidad tendría que exigir la entrega de los tres computadores por el valor de uno, siendo que las normas de interpretación del pliego de condiciones son claras en afirmar que tal escenario, como se puede ver a continuación, es decir, la entidad estableció que para este tipo de errores se interpretaría a favor de los pliegos de condiciones, una condición que puso la entidad y que realmente no estamos trayendo nosotros a colación en este momento, sino algo que la entidad decidió interpretar de esa manera, sumado a lo anterior el error no puede verse como susceptible de corrección aritmética sino de interpretación por parte de la entidad, puesto que las correcciones aritméticas proceden sobre el resultado de la operación y no sobre los factores que la componen, es decir, que la entidad al evidenciar que existe una suma donde los factores son 5 + 5 y vemos que el resultado es 11, puede de oficio corregir sobre el resultado, porque 5 + 5 es 10, o sea que puede cambiar el 11 por un 10, lo que no puede hacer en ningún caso es modificar uno de los factores para que de 11, o sea convertir un 5 en un 6 para que nos de 11, ya que comportaría una corrección artificial y no natural del resultado como debe arrojar la operación, eso está explicado por la corte constitucional y ahorita les voy a citar la sentencia, está claro entonces que existe una omisión en la oferta económica que el ofrecimiento si se hizo completo en la oferta técnica, y que la omisión encontrada no es susceptible de corrección aritmética sino de interpretación ya que obligaría a la entidad a actuar sobre los factores y no sobre los resultados de la operación, entonces vamos al pliego de condiciones, las reglas que estableció la propia entidad, el pliego de condiciones estableció el procedimiento a seguir en caso de una omisión involuntaria siendo responsable de la interpretación a favor del pliego de condiciones, no existe error aritmético sino un ofrecimiento técnico de 3 que se cobra en un solo elemento, la carta de presentación de la propuesta es un documento que no redactan los proponentes sino que hacen parte de las facultades autónomas de las entidades públicas al momento de redactarlos los proponentes únicamente nos sometemos a ese poder discrecional de la administración.

entonces encontramos en el numeral 8 de la carta de presentación de la propuesta lo siguiente, dice así: que nuestra propuesta básica cumple con todos y cada uno de los requerimientos establecidos en el pliego de condiciones y en la Ley, y dice: cualquier omisión, contradicción o declaración debe interpretarse de la manera que resulta compatible con los términos y condiciones del proceso de contratación del cual se presenta la misma y aceptamos expresa y explícitamente que así se interprete en nuestra propuesta, ahora bien, la entidad ya hablo de interpretar y hablo de interpretar sobre la propuesta y sobre el pliego de condiciones como lo vimos en ese numeral 8 de la carta de presentación de la propuesta, de lo anterior se pueden establecer varias conclusiones, la primera, definitivamente esta condición incluida en la carta de presentación de la propuesta no es caprichosa del proponente sino fruto de la autonomía de la entidad al redactar los pliegos de condiciones asunto de pleno sometimiento del proponente al momento de suscribir la misma, es una condición igual para todos los interesados del proceso, en segundo lugar, cuando se evidencia que el proponente ofreció a folio 116 de su propuesta el ítem 138 con los 3 equipos, pero luego aparece relacionado para cobrar 1, pues es claro que el asunto debe interpretarse de la manera que resulte compatible con los pliegos de condiciones tal como lo establece el numeral 8 de la carta de presentación de la propuesta, texto integralmente impuesto por la entidad, y cuál es la forma compatible con los pliegos, pues la que está en los pliegos es la propuesta técnica en la parte técnica de los pliegos ya que es claro que el formato de la oferta económica tuvo un error y es claro que es un error, porque la propuesta técnica ofrece 3 y la económica cobra 1 en el ítem 38, es un error no es un condicionamiento porque si fuera un condicionamiento por parte del proponente habría puesto un solo computador en su propuesta técnica y un solo computador en su propuesta económica, pero tal evento no paso, lo que hubo fue una diferencia en las cantidades entre la propuesta técnica y la económica, teniendo en cuenta que la técnica es donde estoy haciendo todos mi ofrecimientos y la económica donde los estoy cobrando ósea que le ofreció 3 y le cobré 1, de manera que el error debe, a responsabilidad del proponente interpretarse a favor de los pliegos de condiciones, a responsabilidad del proponente porque fue el proponente el que con su error ofreció 3 y cobro solamente 1, es decir, que a responsabilidad del proponente entregará 3 equipos y la entidad le pagará solamente uno, como lo dicen los pliegos de condiciones, y donde dice eso los pliegos de condiciones, el pliego de condiciones lo dice en el numeral 7 de la misma carta, que dice, que cualquier defecto, error y omisión que pudiera haberse presentado en la elaboración de la propuesta que someto a su consideración o en el contenido de la misma por causa imputable al proponente o por simple interpretación errónea o desviada de los términos o condiciones establecidos en cualquier de los documentos de los pliegos de condiciones son de mi exclusivo riesgo y responsabilidad en relación con los cuales tuve la oportunidad de pedir las aclaraciones y solicitar las correcciones y aquí no cabe el tema de solicitar las aclaraciones o correcciones porque fue un error involuntario que ya nos dimos cuenta que si fue un error y no un condicionamiento a la oferta ni nada que se le parezca, un error involuntario, entonces mírese que el proponente decide de plano asumir su responsabilidad que no es otra que entregar 3 equipos a folio 116, como está tal cual ofrecido por el precio de uno, que fue lo que lo colocó en su propuesta económica, es claro que el proponente además está firmado ese ofrecimiento a folio 121, si, es claro que el proponente no condiciona su oferta porque de ser así no existiría el ofrecimiento de 3 en el ítem 38, para luego cobrar 1 en la oferta económica, se cae de su peso que es un error de digitación que en este momento obliga al proponente a asumir su responsabilidad que es entregar 3 y que le paguen 1, y esta condición no es caprichosa del proponente sino establecida por la entidad en las reglas de interpretación del pliego de condiciones, no existe causal de rechazo para el caso de un omisión involuntaria que se interpreta a favor de la entidad, las causales de rechazo están fundamentadas en la modificación o desconocimiento de características técnicas o de asuntos que condicionan los ofrecimientos, entonces en la causal a), el proponente no incumple los requisitos del pliego porque todas las características técnicas del ciento por ciento de los ítems están aceptadas dentro de nuestra propuesta, simplemente se cometió un error pero el ofrecimiento se hizo completo a folio 116 y 121 de nuestra propuesta, la casual b) tampoco aplica porque la corrección aritmética no se puede hacer en ninguna caso cuando el problema se trata de interpretación, si el problema se trata de interpretación mal haría la entidad en trabajar sobre los factores aumentándonos de 1 a 3 para que en mi propuesta económica, donde yo le cobré uno solo a la entidad la entidad asuma de oficio que no le cobre 1 sino que le cobré 3, eso no lo puede hacer la entidad, entonces el error aritmético aquí no es susceptible de verse por ninguna parte y eso lo estableció la Corte Constitucional en una providencia en la que admite lo siguiente: En consecuencia su corrección debe contraerse a efectuar adecuadamente la operación aritmética erróneamente realizada sin llegar a modificar o alterar los factores o elementos que la componen, entonces aquí la entidad si quisiera hacer una corrección aritmética le tocaría hacerla sobre los factores no sobre los resultados, y como estamos frente a un error de interpretación del pliego de condiciones entonces pues no aplica, el literal g) resulta obvio igualmente que en ningún caso la propuesta técnica fue conformada sin tener en cuenta los requisitos exigidos por la entidad, entonces no aplica el literal g) porque nosotros si tuvimos en cuenta todos los requisitos que pidió la entidad en nuestra propuesta técnica que finalizó en el folio 116 fue firmada a folio 121, entonces tengamos en cuenta que nosotros si hicimos el ofrecimiento y que ofrecimos infortunadamente 3 pero cobramos solamente 1, para lo cual nosotros asumimos plenamente nuestra responsabilidad de haber ofrecido más y cobrado menos, ahora bien, vamos a mirar esta sentencia puede la entidad interpretar los mismos pliegos de condiciones que configuró? tenemos la sentencia 25.642 de 2013 emitida por el Consejo de Estado que dice así: viabilidad de interpretar los pliegos de condiciones: los pliegos de condiciones al estar contenidos en un acto jurídico mixto que en cierto modo contiene descripciones generales sin que se convierta en un reglamento, para que se surta un proceso de selección es posible que sea viable su hermenéutica o interpretación bien porque se hace necesario para solucionar un problema estrictamente formal de una propuesta y por consiguiente determinar su admisión, ora porque es preciso determinar el contenido y alcance de una de las cláusulas o disposiciones fijadas así las cosas vale reiterar que el asunto sobre el ofrecimiento de ANALYTICA a folio 116 sobre el ítem 138 en el que se ofrecen tres elementos requeridos por la entidad pero que solo cobra 1 se convierte en un asunto de forma cuya intención no ha sido la de condicionar o modificar la oferta, porque claramente la entidad fijo reglas para interpretar a su favor y bajo la responsabilidad del proponente lo que se puede anotar en los numerales 7 y 8 de la carta de prestación de la propuesta, es decir, son reglas que puso la entidad, si el proponente hubiera tenido la intención de condicionar, ya lo dije ahorita, pues no hubiese ofrecido 3 y cobrado 1, entonces tenemos que al no ser un condicionamiento claro bajo los preceptos de la buena fe que nos encontramos de frente, con una omisión o error involuntario de lo que hablan los numerales 7 y 8 de la carta de presentación de la propuesta, que tiene a bien reglas de interpretación que no comportan rechazo de la oferta y de esta interpretación es de la que habla la cita anterior del Consejo de Estado, el literal k) se desprende igualmente que no se tenga a consideración causal de rechazo del literal k) de los pliegos de condiciones, porque no existe una propuesta alternativa, propuesta alternativa que nosotros hubiésemos querido cambiar los computadores por unas impresoras o algo así pero nosotros no desviamos de ninguna manera la sustancia material del ofrecimiento eran los 3 computadores con esas características que si fueron ofertados pero se cobró solamente uno, la entidad debe abstenerse en lo posible de tomar decisiones inhibitorias y alcanzar la finalidad de la contratación como lo dice el artículo 3° numeral 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que en principio, que en virtud de este principio de eficacia las autoridades buscaran que los procedimientos logren su finalidad su carácter teleológico que es buscar la propuesta más ventajosa, beneficiosa para la entidad y para los fines que busca y removerá de oficio los obstáculos formales evitando que se tomen decisiones inhibitorias, quisiera pasar ahora a darle un poquito de sustento a este asunto con dos sentencias que son caballito de batalla del Consejo de Estado para este tema justamente la sentencia 25.642 nos habla un poco más de la interpretación de los pliegos de condiciones tanto en el tema de configuración de los pliegos de condiciones por parte de la entidad como en el tema de los errores que se puedan presentar en un ofrecimiento y que es lo que nos dice el consejo de estado, viabilidad de interpretar los pliegos de condiciones, los pliegos de condiciones al estar contenidos en un acto jurídico mixto que en cierto modo contiene

descripción generales, sin que se vuelva un reglamento es posible que sea viable su hermenéutica o interpretación para solucionar problemas formales como el que estamos hablando donde se sabe que hay un error involuntario, pero tengo más, el criterio teleológico de la finalidad, tratándose del pliego de condiciones la jurisprudencia de la corporación ha sido enfática en que uno de los principales instrumentos hermenéuticos es el relacionado con el criterio de la finalidad, puesto que la administración puede ante la advertencia de un vacío o una contradicción optar por la solución que más se ajuste o se acomode a la finalidad que persigue el proceso de selección y por tanto aquella que redunde en el interés general o bienestar público, criterio para interpretar el pliego de condiciones, la finalidad y la lógica razonable, en esta perspectiva el sentido gramatical o exegético será el que prevalecerá cuando el tenor literal sea claro, agotada esa vía es pertinente recurrir al espíritu y al significado de las palabras en su contexto legal, contexto legal que es importante que tengamos en cuenta también que no le aplica solamente al pliego de condiciones, el pliego de condiciones no es el único documento en un proceso de contratación que se ve desde su integralidad también los ofrecimientos hechos por los proponentes deben mirarse, leerse, evaluarse y considerarse en su integralidad, como yo no puedo ver el pliego de condiciones desde un mero capítulo o desde una mera cita de hecho los pliegos de condiciones en su mayoría contiene pequeños errores, descuidos, anotaciones que en contexto desaparecen, cuando las miramos en contexto lo mismo que las ofertas de los proponentes cuando las miramos en contexto nos podemos dar cuenta por lógica razonable de que lo que ocurrió en la oferta fue un defecto fue un error de forma que donde se ofrecieron 3 equipos y se cobró solamente 1, la administración puede emplear la lógica razonable la ponderación o test de proporcionalidad para solucionar las antinomias, vacíos o contradicciones en el contenido del pliego de condiciones, así también en las ofertas, y donde dice que en las ofertas, porque hasta ahora he leído el pliego de condiciones pero también está en las ofertas, en la misma sentencia cita, para este tipo de concepciones de la discrecionalidad de la administración esta surge como una autorización que se le confiere expresa o implícitamente para que previa ponderación de todos los hechos e interés comprometidos en el caso concreto encuentre una solución para el mismo, intentado elegir la medida más adecuada para la satisfacción del interés público, este se encuentra legalmente definido y fijado pero no casuísticamente predeterminado tarea que se le confiere libertad al órgano actuante otorgando ese poder discrecional, listo, quisiera pasar al tema de la propuesta, que lo deje lo deje pendiente pero ahora quiero pasar al tema de la propuesta con la sentencia 20.811 de 2011 del Consejo de Estado, puede un municipio o entidad pública rechazar una propuesta por supuestamente estar incompleta y declarar desierto el proceso de selección o rechazar a un proponente cuando en la propuesta el proponente insertó erróneamente el valor de un ítem sin violar el principio de selección objetiva, es decir, en esta sentencia 20.811 que se resolvió a favor del demandante lo que está diciendo el consejo de estado es que no se podía rechazar el ofrecimiento y que la entidad pública debía indemnizar a este proponente por haberlo rechazado por un error que cometió en uno de los ítems de su oferta económica, es decir, exactamente el mismo caso que estamos trabajando acá, regla ampliada, circunstancias por las cuales la administración no puede declarar desierto un proceso de selección ni descalificar la oferta, la administración no queda habilitada por vía general para declarar desierto cuando las razones que invoca están por fuera de la Ley y por el mismo cuando alguna de las causales de declaratoria de desierto no está configurada, la administración debe proceder a la adjudicación del contrato, igualmente, no cualquier falencia u omisión en la presentación de las ofertas puede dar lugar a su descalificación pues debe tratarse de defectos que incidan sobre la futura celebración y ejecución del contrato de cuya adjudicación se trata, entonces tenemos algo y es que aquí no se compromete la ejecución del contrato, porque el proponente si ofreció los tres computadores pero cobro solamente 1, el error de forma en la propuesta no dará lugar a su rechazo pero bueno tengo en esta misma sentencia algo que dice lo siguiente: En tanto la propuesta no era incompleta ni dejó de cotizar la totalidad de los ítem del formulario de precios ni dejó de presentar el análisis del alguno de sus ítems, no hay lugar a rechazar esta propuesta, eso dice el Consejo de Estado, Por no ajustarse al pliego de condiciones y por contera tampoco era procedente declarar desierto esta licitación, no se podía rechazar al proponente porque definitivamente cotizó absolutamente todos los ítems y aquí se quedó claro que lo que cometió este proponente en esa sentencia la cual ganó el demandante fue un error que se vio claramente que lo fue.

No son de recibo en consecuencia de los cargos edificados sobre propuestas y supuestas irregularidades o eventuales defectos de información contenidos en la propuesta que no comprometen en manera alguna la parte sustantiva de las mismas, y que por ende atañen únicamente a requisitos puramente adjetivos que por los mismo son susceptibles de corrección o bien se encuentran satisfechos dentro de una consideración integral de la propuesta, yo quería hablar de lo integral de la propuesta porque ya hable de integralidad de los pliegos, por favor mírese la propuesta con el mismo rasero que los pliegos.

Voy a ir al segundo punto, también se nos dice que estamos rechazados inicialmente por el ítem 198 resulta que ese ítem nos dice que no estamos aportando la descripción pero realmente si lo hacemos, en nuestra propuesta técnica firmada a folio 121 presentada folio 116 firmada 121, aparece claramente ofrecido y descrito el ítem 198, en lo que nosotros cometimos un error involuntario fue en el título del formato, porque cambio de título de una adenda paso de formato 3 a formato 7 sino estoy mal Doctora usted me corrige, entonces cambió el título del formato pero no por el título del formato pueden desconocer que nosotros materialmente si presentamos el requisito y materialmente el requisito está presentado, ósea que por el título de un formato el tema de sustancial sobre formal qué está bastante claro en el manual de contratación de la entidad no podrían rechazarnos la propuesta, yo no tengo mucho que decir sobre esto porque me parece algo como muy de forma como para tenerlo que argumentar mucho más, simplemente le solicito a la entidad verificar que integralmente si esta la descripción solicitada por ustedes y que nosotros firmamos a folio 116 y 121 de nuestra propuesta.

En cuanto a la experiencia se presentó también un inconveniente valorado por la entidad como inconveniente, para nosotros no existe inconveniente alguno. El tema es que la entidad establece que lo que debió presentar ANALYTICA en su certificación de experiencia proveniente de la Secretaria de Educación de Bogotá, era una certificación de experiencia y no un acta de terminación del contrato volvemos a un problema de título, en el documento que presentamos se encuentran el ciento por ciento de los elementos sustanciales y materiales solicitados por la entidad para validar la experiencia, es decir pedía todos los datos del contratante, pedía todos los datos del contratista, pedía el valor del contrato, pedía el objeto, pedía montos, pedía plazos y pedía la evaluación de la entidad acerca de la prestación de aquel servicio el cual se encontró a satisfacción en ese documento, es decir, si yo tengo en un documento todos los elementos sustanciales y materiales de validación, no le cabe a la entidad por un error de forma desconocer la certificación de experiencia porque primará en todos los casos los elementos sustanciales y materiales sobre los formales.

Entonces quiero pasar de ese tema que eran los tres que teníamos nosotros, a la observación que antes de arrancar mi intervención, hizo la empresa ARISMA sobre el tema de SECA pues resulta lo siguiente: La Entidad y digo, tengo que decir la palabra infortunadamente porque así fue todo fue algo desafortunado por parte de la entidad, en el único ítem que solicitó una marca fue en el ítem 162 la entidad por aspectos que tienen que ver seguramente con su funcionamiento interno de pronto no está bien decir desafortunado porque necesitan que el equipo sea SECA para cumplir con una serie de especificaciones que la entidad tiene compatibilidades u otro montón de cosas, porque dejo claro si ese equipo no necesitara compatibilidad alguna con otros equipos de la Universidad pues no debió haber pedido marcas, pero la pidió y supongo que tiene unos argumentos internos para haber pedido en el ítem 162 que fue en el único ítem que pidió

marcas haber pedido la marca SECA. Pues la marca SECA tiene un distribuidor exclusivo para Colombia en asuntos de entidades públicas y quiero leerlo, SECA empresa Alemana le envió una carta a la Universidad que dice: Nosotros SECA como fabricantes oficiales de sistemas médicos de pesajes y medición con fábricas ubicadas en Hammer, Alemania, mediante el presente documento informamos que la empresa Analítica SAS con domicilio en la calle 25 etcétera, es la única empresa autorizada para ofrecer, suministrar, distribuir, comercializar, instalar, registrar, proporcionar capacitación de nuestros productos y capacitación de nuestros productos en la invitación pública No. 04 de 2016, ofrecer, suministrar, distribuir, comercializar, capacitar, instalar, registrar, es el único, ósea nosotros en esto tenemos una exclusividad, quien lo dijo, lo dijo la fábrica, lo dijo la fábrica en Alemania, realmente lo ofrecido por la empresa ARISMA se encausa dentro de las causales de rechazo establecidas en el literal l) de las causales de rechazo del pliego de condiciones donde establece que este tipo de información si llegase a resultar controvertida, engañosa, o no cierta para la entidad, la entidad está en la obligación de hacer ese rechazo de la oferta, en realidad ellos no podían ofrecer el equipo y lo hicieron, no podían. Estaban totalmente impedidos para hacerlo, como les digo no sé porque la Entidad solicitó una marca específica, pero solicitando una marca específica ellos únicamente hubieran podido establecer que el equipo era SECA y SECA tiene un distribuidor exclusivo para Colombia que es ANALYTICA, de manera que no se puede tener en cuenta ese ofrecimiento por parte de ARISMA desde ningún punto de vista.

Dentro de los requisitos habilitantes existe algo donde la entidad hizo de oficio una interpretación de los pliegos de condiciones, perdón, antes de eso quiero decir que el pliego de condiciones solicitó que cuando existiera este tipo de inconvenientes los proponentes le pidieran a la casa matriz que escribiera, y nosotros cumplimos con nuestro deber y solicitamos a la casa matriz esa certificación y la allegamos y la acabo de conocer la empresa ARISMA, nosotros si allegamos esa certificación porque el pliego decía que había que allegarla y lo allegamos, en que instancia procesal la allegamos? En la instancia procesal correspondiente que era cuando teníamos que hacer las subsanaciones, en ese momento lo hicimos de manera que está plenamente probado que nosotros cumplimos con el 100% de ese requisito y ARISMA no, ahora dentro de los requisitos habilitantes hubo un punto donde la entidad se dio a la tarea de interpretar el pliego de condiciones y lo hizo en virtud de buscar el interés general como lo dijo el Honorable Consejo de Estado mediante la sentencia que acabe de leer, buscó el interés general, el mejor beneficio para los estudiantes que muy seguramente requieren de estos equipos para poder tener sus estudios de una manera eficiente y con la calidad que se espera, el numeral 4.3.1 estableció que el futuro contratista mientras es proponente debe hacer el ofrecimiento de lo que le va a cumplir a la entidad, el ofrecimiento de los dos mantenimientos preventivos ARISMA nunca los hizo, y es que la prueba de que esos mantenimientos no están hechos está en que este requisito habilitante no lo cumplió, pero luego en los requisitos de ponderación tampoco, por eso tenemos una propuesta aquí que tiene 400 puntos sobre 800, es decir, una propuesta que está al 50% de los puntos de la entidad, y yo me quiero preguntar, será esto lo más beneficioso para la entidad y los fines que ella busca, adjudicarle a un proponente con la mitad de los puntos, desde luego que no, muchas entidades si ustedes los ven con régimen especial de contratación, como ECOPETROL y muchas otras en Colombia, establecen un mínimo de puntaje para aceptar a sus proponentes, y aquí no existe un puntaje mínimo pero tengo que decir de plano que es la mitad del puntaje y es la mitad del puntaje justamente por eso porque no cumple con los mínimos establecidos en el pliego de condiciones y luego en los aspectos adicionales, en las fortalezas que espera la entidad encontrar en su proponente tampoco por eso le da 400 puntos sobre 800 la mitad de los puntos, pero ojo, que dijo la entidad, la entidad valoró en el pliego de condiciones que el proponente nunca haya ofrecido los mantenimientos preventivos de los equipos por el simple hecho de haber presentado su propuesta, haber firmado la carta de presentación de la propuesta y por haber firmado el anexo técnico, yo le quiero pedir respetuosamente algo a la entidad, trátenme con el mismo rasero que a ARISMA, porque si ustedes interpretaron el pliego de condiciones para que esto le pasara a ARISMA en procura del bien general, no digo que por quererlo favorecer ni más faltaba, pero en procura del bien general ustedes interpretaron en la instancia legal, así fue, y se los permite la Ley y se los avala el Consejo de Estado, el tema es que le están aplicando ese rasero a ARISMA y no se lo están aplicando a ANALYTICA, que cometió un error de forma cuyas normas de interpretación se encuentran en el pliego de condiciones, en la carta de presentación de la oferta y que se encuentra ampliamente validado por el Consejo de Estado. Muchas gracias."

RESPUESTA:

De acuerdo a las observaciones presentadas por el oferente ANALYTICA SAS., la Universidad da respuesta, en el mismo orden de presentación, así:

a). Respecto del error presentado en la propuesta económica ítem 138. No se acepta la observación. De conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones capítulo sexto, Causales de rechazo, la firma ANALYTICA SAS, está incurso en las siguientes causales de rechazo:

"a. Cuando el proponente incumpla los requisitos y documentos exigidos en el pliego y estos no puedan subsanarse.

g. Cuando en el resultado de la evaluación se determine que la conformación económica de la propuesta no cumple con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones."

Así las cosas, el argumento establecido por el interviniente no tiene asidero jurídico, toda vez que el pliego de condiciones es claro, sin que sea necesario una interpretación por parte del comité evaluador.

En cuanto a la interpretación de la propuesta mencionada por el proponente, trayendo a colación algunas sentencias del Consejo de Estado, se debe aclarar que de acuerdo a lo expuesto en estas mismas sentencias; en ningún aparte se habla de la interpretación de la propuesta, es clara la sentencia en resaltar la prevalencia de lo establecido en el pliego de condiciones, así:

"Los pliegos sí pueden ser objeto de hermenéutica, de forma tal que frente a una contradicción entre el epígrafe de la norma y su texto o cuerpo, debe prevalecer este último. De manera que, habría obrado mal la administración si, en lugar de hacer prevalecer la real voluntad, se hubiera inclinado por darle primacía al título de la norma, ya que éste carece de todo valor o fuerza normativa".

y como ya lo ha dicho la Sala, los pliegos de condiciones o términos de referencia son, de un lado, la ley del futuro contrato que quedará por lo tanto enmarcado por las estipulaciones que se anuncien desde el mismo proceso licitatorio y deberá interpretarse y ejecutarse con apego a las mismas; y de otro lado, esos pliegos son también la ley que rige el mismo procedimiento de selección, puesto que contienen las reglas a las cuales deben sujetarse durante el trámite de la licitación o concurso tanto los proponentes como la misma entidad interesada en contratar". Sentencia 25642 de 2013 C.E.

b). Respecto del ítem 198, contenido en el Anexo No. 5 "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS OBLIGATORIAS" y en el Anexo No. 6 PROPUESTA ECONOMICA. No se acepta la observación. De conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones, el proponente ANALYTICA SAS, incurre en la causal de rechazo establecida en el capítulo sexto del pliego de condiciones, literal, g. Cuando en el resultado de la evaluación se determine que la conformación económica de la propuesta no cumple con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones."

el

c). En cuanto a la documentación presentada para la acreditación de la experiencia proveniente de la Secretaría de Educación de Bogotá. No se acepta la observación. El documento anexo no es el requerido en el pliego de condiciones, numeral 4.3.3. Experiencia específica del proponente.

d). Respecto del ofrecimiento realizado por la firma ARISMA S.A. de la marca SECA. No se acepta la observación. Teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

El documento que se exhibió en el proceso de invitación pública, proveniente de la República Alemana y suscrito el 5 de abril de 2016 por el señor Antonio Córdoba, Manager de SECA, fue elaborado en país extranjero y carece de los requisitos de formalidad y protocolo establecidos en el pliego, sin embargo, atendiendo la preminencia de lo sustancial sobre lo formal en este caso le fue recibido al proponente ANALYTICA SAS.

En parte alguna de la autorización del fabricante SECA, certifica que ANALYTICA SAS, sea proveedor exclusivo de dicha empresa; lo certificado da cuenta que ANALYTICA SAS es la única empresa autorizada para ofrecer, suministrar, distribuir, comercializar, instalar, registrar y proporcionar capacitación de los productos de SECA para los fines de la invitación pública 04 de 2016.

Se infiere de lo referenciado que ANALYTICA SAS no es proveedor exclusivo en Colombia ni en el mundo de los productos SECA, y en el pliego de condiciones no se exige en parte alguna que los productos SECA tienen que ser adquiridos en Colombia. Lo exigido esta de manera literal y precisa en el pliego respecto de la citada marca, productos que pueden ser adquiridos por el proponente ARISMA SAS, en donde su entera literalidad le dicte.

e). Finalmente, en cuanto a la garantía y mantenimiento preventivo de los equipos, establecido en el numeral 4.3.1, del pliego de condiciones, afirma el interviniente que la firma ARISMA nunca los hizo. No se acepta la observación. Teniendo en cuenta que los mantenimientos preventivos hacen parte de una obligación del futuro contratista en los términos del numeral 4.3.1. del pliego de condiciones.

Sin embargo, el proponente ARISMA S.A. en respuesta a una solicitud de aclaración realizada por la Universidad Militar Nueva Granada (sobre un aspecto que no es objeto de asignación de puntaje dentro del proceso), aportó certificación expresa en la que se indica:

"Por medio de la presente certificamos que la Garantía de los equipos y elementos ofertados por ARISMA S.A. Identificada con NIT. 860.049.903-8, en la Invitación Pública No.04 de 2016, es de **VEINTICINCO (25) MESES**, e incluye **DOS (2) MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS** durante el término de garantía de los mismos. Esta cubre el 100% de los equipos y elementos ofertados".

2. Observaciones presentadas por el proponente ARISMA S.A.:

Me voy a permitir referirme a las observaciones presentadas por la empresa ANALYTICA, muy elegante su intervención doctor, pero difiere totalmente de lo que está argumentando, usted habla de que considera viable la posibilidad de que la entidad haga una corrección a la propuesta económica que tiene puntaje, debo decir que a pesar de que ustedes hayan hecho un ofrecimiento técnico, que es posible que lo hayan firmado y hayan surtido con todo el procedimiento que solicitó la entidad, es claro que la Universidad no se rige por Ley 80, y que tiene un régimen especial que por allá en el numeral 1.5 del pliego de condiciones estableció como dentro de sus últimas opciones el estatuto de contratación, resulta que el pliego de condiciones fue muy claro y acá no estamos hablando de una propuesta alternativa, estamos hablando de una causal de rechazo específica establecida en el numeral 4.4. que habla de la propuesta económica, en la que dice: se omiten o alteran los ítems, la propuesta será rechazada, no estamos hablando de que haya una corrección aritmética porque no hay lugar a corrección aritmética porque la propuesta fue presentada mal, el ofrecimiento económico está mal, si la Universidad permite que se haga una corrección de eso es una ilegalidad, porque razón, porque esa esa modificación, es mejorar la oferta diferente a lo que estamos hablando hace un momento, eso no es mejorar la oferta doctor, y usted lo sabe, mejorar la oferta es permitir que se corrija 1 computador que se ofertó que se dice que vale cuatro millones de pesos a que le ponga que son 3 computadores y que le permitamos al proponente por cuatro millones de pesos que nos ofertó 3 computadores que no es el caso, la intención fue ofertar uno tal como aparece en la oferta económica, en caso de que existiera este mismo error en la oferta técnica es susceptible de que la empresa ANALYTICA lo hubiere corregido pero eso no opera para la oferta económica porque es asignación de puntaje, el numeral 4.4. como ya lo decía dice que no hay posibilidad de corrección de ningún tipo porque eso mejora la oferta, luego no es cierto todo el análisis jurisprudencial que hizo el doctor respecto de la propuesta económica diciendo que era un error, ese error lo tiene que asumir la empresa, su intención fue clara en su propuesta económica, luego no es posible que la Universidad permita una corrección de tipo económico en este caso, porque, porque es flagrante violación a lo que dicen sus pliegos, no estamos refiriéndonos a Ley 80 ni a nada, a las reglas que ustedes mismos pusieron en el pliego de condiciones, nosotros hicimos nuestro ofrecimiento de acuerdo a lo que ustedes exigieron en el pliego de condiciones completamente ajustado nuestro ofrecimiento es desde el principio ha sido el de ofertar las mejores calidades de que la garantía sea la mejor, nuestra empresa es de amplia trayectoria y no estamos jugando acá que se interprete o no se interprete el pliego de condiciones, porque el tema puntuación en el pliego de condiciones, no es objeto de interpretación como lo manifestaba la empresa ANALYTICA, en las causales de rechazo en el capítulo sexto de causales de rechazo se está diciendo específicamente que la Universidad no puede hacer permitir que se mejore la oferta, si la Universidad acepta los argumentos de la empresa ANALYTICA está mejorando la oferta, está permitiendo mejorar la oferta, y eso es violatorio completamente de las normas legales y lo establecido en el pliego de condiciones luego no es cierto que exista un error involuntario, no es cierto, pues ese error lo tiene que asumir la empresa, y no tiene la Universidad porque mejorarle o hacerle o interpretarle la oferta a ningún proponente, esa es nuestra obligación nos comprometimos con eso en la presentación de la oferta luego, no es necesario que ustedes hagan ningún tipo de interpretación de nada la oferta está y punto, y la hicieron mal que hacemos, su intención fue la de cobrarle a ustedes un computador, fue la intención de un computador y no existe por ninguna posibilidad de acuerdo a las reglas del pliego de condiciones que se pueda hacer una modificación de este, respecto del anexo el doctor habla de nuevamente un error, como nosotros lo manifestamos en nuestra observación, la modificación se hizo por adenda el mismo documento de adenda dice que tiene que incluirse la adenda se tiene que estar incluido las condiciones establecidas en la adenda deben incluirse en la propuesta luego si vamos a referirnos que solamente un anexo debo referirme que el anexo 3 del pliego de condiciones habla de consorcios y uniones temporales nada que tiene que ver con el tema técnico, el anexo 7 tiene 7 hojas especificaciones técnicas de una descripción detallada de un tema que ustedes necesitan, ósea no puedo decir que hay yo si iba ofertar el anexo 7, no es cierto, el anexo 7 es un anexo grande no son dos hojas, son 7 hojas de anexo, que tienen unas especificaciones detalladas que la empresa ARISMA ofertó y les está ofreciendo de la mejor manera, cosa distinta pasa con la empresa ANALYTICA, ANALYTICA ofertó otra cosa, una cosa que nada tiene que ver con lo que está solicitando la entidad en su pliego de condiciones, respecto de la certificación de SECA de que el doctor hacía mención de que ustedes son proveedores exclusivos en el pliego de condiciones, en el numeral 4.3.1., se

estableció lo siguientes, especificaciones técnicas de los bienes y servicios a contratar, cuando el proveedor exclusivo de la marca y el producto del país, cuando el proveedor sea exclusivo de la marca y el producto en el país, debe anexar la carta de presentación de la casa matriz, ese debe desde la presentación de la oferta ustedes lo hicieron de manera posterior, nosotros hicimos la verificación hace un momento de la página de internet de SECA, resulta que SECA tiene sucursales en varios países del mundo y tiene varios distribuidores, tiene compra por internet, lo que quiere decir que yo puedo hacer la compra por internet sin ningún problema, y la carta que ustedes presentan, empezando es una carta expedida en Hamburgo Alemania, que debe cumplir con los requisitos de legalización de los documentos expedidos en el exterior en Colombia para que tenga validez, tal como la entidad sabiamente no los aceptó en observaciones anteriores hechas a documentación aportadas por ustedes en nuestra propuesta, esa certificación habla además de un tema específico para la IP 04 o sea que si nosotros decimos que no es para la IP 04 podemos comprarlo perfectamente, no hay exclusividad de ningún tipo, no se demuestra de ninguna manera, esa carta no tiene ninguna validez, no tiene peso probatorio en este proceso de selección, no existe una prueba suficiente, hay unos términos legales y específicos para que alguien sea proveedor exclusivo en Colombia, no solamente una carta expedida en Casa Matriz, expedida en el exterior sin los mayores formalismos tiene que cumplir tal como lo aceptaron ustedes con la legalización y tramites de apostille situación que no se presenta acá, además habla como les decía anteriormente de una exclusividad solamente para esta IP, un poco raro pero bueno, nosotros como les mencionaba hicimos la verificación y se puede hacer la compra, hay varios proveedores en Colombia si nosotros queremos la podemos comprar en cualquier otro país, hay México, Brasil, tenemos incluso el computador si quieren alguna prueba, si el Comité evaluador siente la necesidad de hacer esa verificación tenemos el acceso directo a la página para que puedan verificar que no es tal la exclusividad que quiere presentar la empresa ANALYTICA, respecto a la interpretación que hablaba el doctor en el punto final del mantenimiento, debo decir que no están así doctor, porque es que resulta, que el pliego de condiciones estableció unos requisitos generales para la presentación de la oferta, el pliego de condiciones habla de deberá, luego no es necesario, que el proponente de manera explícita diga, oiga yo voy a prestar los dos mantenimientos o voy a hacer las capacitaciones, porque con el deberá asumo que yo como proponente lo voy a presentar, si la Universidad tenía alguna duda tal como paso, simplemente tenía que solicitármolo, tal como lo hizo de manera muy juiciosa, nosotros respondemos porque es un requisito habilitante, en ningún momento estamos mejorando la oferta, no está afectando para nada los factores de evaluación, los factores de evaluación están claramente previstos en el pliego, son cuatro factores de evaluación, entre esos la oferta económica, que si no puede ser mejorada, pero estamos hablando de un tema habilitante, que es el tema de mantenimiento, es el tema de capacitación, la entidad no lo interpretó simplemente se ajustó a sus reglas muy claras que estaban en el pliego de condiciones, no está mejorando nuestra propuesta, está haciendo algo muy juicioso, que fue solicitarlos, porque tenía duda y tenía esa facultad dentro del pliego de condiciones, entonces no hay posibilidad de que eso exista o que eso sea una mejora de la oferta, y nos están midiendo con el mismo rasero, los criterios habilitantes son subsanables como lo estableció el pliego de condiciones, pero los de asignación de puntaje no, porque esos son establecidos de acuerdo a la que usted presentó en su propuesta inicialmente. Agradecemos mucho a la Universidad por el tiempo que nos ha brindado hasta ahora, por su juicioso ejercicio en la labor de evaluación, al comité evaluador, se ha notado mucho el juicio en su análisis y nosotros somos la mejor oferta esperamos que seamos los adjudicatarios de este proceso y no es cierto que solo 400 puntos, tenían unas condiciones un poco difíciles de cumplir pero nuestra empresa ha logrado bastante con lo que hemos hecho hasta ahora. Muchas gracias.

RESPUESTA:

Se acepta la observación. Se mantiene la evaluación realizada por la Universidad en la presente Invitación Pública.

3. Por su parte ANALYTICA S.A.S. intervino y señaló que desea referirse frente al documento que se le exhibió "solicitud de aclaración", el cual manifestó era para ANALYTICA desconocido completamente.

Simplemente queremos dejar una anotación y es que la respuesta que acaba de decir la doctora que envió a la entidad estuvo por fuera de término, fue anteayer, solamente quería dejar esa anotación.

4. Escrito presentado por ANALYTICA S.A.S:

Observación

ANALYTICA S.A.S. como oferente de la Invitación del Asunto, se permite presentar las siguientes consideraciones por escrito, en relación a los puntos tratados durante la Audiencia de Adjudicación, de acuerdo a la amable recomendación del Doctor Perdomo, quien actuó en dicha Audiencia como Representante del Rector, dado que la entidad no otorgó tiempo prudencial para manifestar nuestras contra-observaciones relacionadas especialmente con la información y documentación desconocida por los oferentes y publicada hasta el día de hoy.

1. Según documento cotejado públicamente en la Audiencia, fechado el 3 de Mayo de 2016 donde se solicita aclaración a la empresa ARISMA S.A.S. acerca de "Si la GARANTÍA de los equipos y elementos objeto del presente proceso de selección, incluye los dos (2) mantenimientos preventivos durante el término de la garantía de los mismos", nos permitimos advertir que dicha solicitud es extemporánea, toda vez que según los Pliegos de Condiciones Numeral 3.1. CRONOGRAMA, el periodo para VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS fue del 6 de Abril al 15 de Abril de 2016, por lo tanto dicha solicitud no es procedente, al igual que tampoco debe tenerse en cuenta para la evaluación de las ofertas la respuesta dada por ARISMA. Lo anterior, en concordancia con lo establecido en los Pliegos de Selección, Numeral 3.9, que reza: "La verificación y evaluación de las propuestas presentadas se realizará dentro del plazo establecido en el cronograma de la presente invitación pública, término dentro del cual los comités verificadores y evaluadores efectuarán el estudio jurídico, financiero y técnico-económico necesario y solicitarán a los PROPONENTES las aclaraciones y explicaciones que estimen necesarias, sin que por ello el proponente pueda adicionar, modificar, completar o mejorar su propuesta" (subrayado y negrita fuera del texto).

Adicionalmente, con dicha solicitud se compromete el Principio de Igualdad consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, toda vez que se requirió a sólo uno de los oferentes para que tuviera la oportunidad procesal de aclarar su propuesta, mientras esta posibilidad no fue abierta para ANALYTICA S.A.S. tal como lo indicaremos más adelante. Cabe afirmar, en todo caso, que la total ausencia de un ofrecimiento no es susceptible de aclaración. No puede enmendarse la ausencia total de un ofrecimiento

A.

Ahora bien, la empresa ARISMA al responder esta solicitud, viola las reglas de subsanabilidad que trata el Numeral 3.9 y 3.9.1, que advierte: "El (los) documento (s) que se solicite (n) subsanar, en ningún caso podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, así como tampoco que se edicione o mejore el contenido de la propuesta" (subrayado y negrilla fuera del texto). La Empresa ARISMA NO OFRECIÓ los mantenimientos preventivos durante el término de la garantía y al responder que si los realizará en caso de ser adjudicatario, no está de ninguna manera ACLARANDO, sino que notoriamente está ADICIONANDO, COMPLETANDO Y MEJORARANDO SU PROPUESTA, lo cual es improcedente en el marco de la doctrina del juez natural (Contencioso Administrativo), que reiteradamente y en múltiples providencias ha dejado claro el alcance de las subsanaciones de las propuestas presentadas por los participantes, en términos de que las subsanaciones logren acreditar circunstancias que respalden o aclaren los ofrecimientos hechos; o bien que se ingresen requisitos formales que en nada modifiquen, adicionen, alteren o mejoren los ofrecimientos hechos.

Lo anteriormente afirmado ha sido recientemente tratado para el total despeje de dudas por el Consejo de Estado, en sentencia cuyo consejero ponente fue el magistrado Jaime Orlando Santofimio Gamboa, del 29 de julio de 2015; Radicación: 25000 23 31 000 2005 01178 01 (40.660).

"Lo anterior significa, que en el plano de la contratación estatal la subsanación de las ofertas, se encuentra circunscrita o limitada a la posibilidad que tiene un proponente de remediar un defecto o error de su propuesta, siendo por lo tanto incorrecto entender que esta facultad le confiere a este, el derecho de aportar nuevos documentos que modifiquen o mejoren la oferta inicial, puesto que bajo esta consideración se estaría violando el derecho de igualdad poniendo en desventaja a los demás participantes." (Negrillas y subrayados no son del texto).

La misma sentencia es aún más exacta sobre el caso que nos compete, al agregar:

"5. No se podrán subsanar las ofertas y por el contrario dará lugar al rechazo de las mismas por parte de las entidades estatales, en los siguientes supuestos: ...5.2) Cuando el respectivo proponente no cumpla con alguno(s) de los requisitos habilitantes establecidos, con arreglo a la ley, en el pliego de condiciones o su equivalente..." (Negrillas y subrayado no son del texto. Los puntos suspensivos se usan para separar el numeral de interés, el 5.2 referenciado).

Queda claro entonces que, el proceder de la Entidad, cuando la solicita el proponente Arisma que se manifieste sobre el NO OFRECIMIENTO de un requisito habilitante y substancial sobre la finalidad de la futura contratación, y la posterior respuesta de aquel en una etapa posterior al cierre del proceso y a la correspondiente etapa de subsanación, donde afirma que lo NO OFRECIDO entonces SI LO OFRECE, comporta una transgresión al ordenamiento jurídico, y principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución. Se desentaza de manera evidente un mejoramiento arbitrario por parte uno de los proponentes a su oferta en el marco del proceso.

Fue justamente por lo anterior que Analítica consignó en Audiencia de Adjudicación que la entidad dos días antes de la misma, y con 15 días de vencido el plazo procesal para subsanar, solicitara de manera bilateral a solo uno de los proponentes (Arisma) pronunciarse acerca de un requisito obligatorio abiertamente NO OFRECIDO, obviando sus medios naturales de publicidad procesal y de traslado. Instancia además que, valga decirlo, no practicó la Entidad en condiciones de igualdad con el proponente Analítica.

Advertimos, reiterando lo dicho en audiencia de adjudicación, que el mantenimiento de los equipos se considera elemento substancial de la Propuesta Técnica y de total pertinencia para la evaluación de las mismas y posterior ejecución contractual, lo cual debió ofrecerse oportunamente en la oferta, a tenor del Numeral 4.3.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS BIENES Y SERVICIOS A CONTRATAR GARANTIA Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LOS EQUIPOS que indicó: "El futuro contratista deberá realizar dos (2) mantenimientos preventivos durante el término de la garantía de los equipos", por tanto, este requisito no es susceptible de subsanación.

Si la Entidad hubiera considerado que el proponente no debió hacer el ofrecimiento claro y explícito de esta condición ¿Por qué requirió al proponente Arisma para que se pronunciara al respecto? Claramente por la preocupación natural de la Entidad de que en caso de adjudicar el contrato, tuviera problemas en la ejecución del mismo en virtud de aquel vacío, que ni más ni menos, estaba relacionado con el funcionamiento de los equipos que la entidad desea adquirir mediante la contratación.

La propuesta presentada por ARISMA se encuentra INCOMPLETA, puesto que omite un ofrecimiento vital que afecta no sólo la correcta ejecución del contrato, ya que con esto la Universidad busca garantizar la funcionalidad, preservación y larga vida útil de los equipos ofrecidos, sino que también afecta económicamente la inversión en el proyecto, como se muestra a continuación:

Dada nuestra experiencia como proveedores de Equipos y Prestadores del Servicio de Mantenimiento de los mismos, tenemos el conocimiento técnico y económico que nos permiten valorar la prestación del servicio de mantenimiento de la siguiente manera:

Cantidad horas requeridas por mantenimiento:	150 Horas aproximadamente
Cantidad Mantenimientos Requeridos:	2 en un periodo de un año
TOTAL HORAS INVERTIDAS EN MANTENIMIENTO:	300 Horas aproximadamente
Valor hora Hombre de un Técnico de Servicio:	\$ 160.000
VALOR TOTAL DEL MANTENIMIENTO REQUERIDO EN LA OFERTA:	\$ 48.000.000

Así las cosas, al no ofertar el mantenimiento Preventivo requerido en los Pliegos de Condiciones, la Empresa ARISMA se exime de responsabilidad en la ejecución contractual. La oferta es por tanto incompleta y lesiva para los intereses de la Entidad, para la finalidad de la futura ejecución contractual, y económica como técnicamente incumplida.

En caso tal de que la Universidad contrate con la Empresa ARISMA el suministro de Equipos, tendría que contratar el Servicio de Mantenimiento por separado e incurriría en un sobrecosto en la ejecución del Proyecto de la siguiente manera:

h

Valor de la Oferta De ARISMA	\$3.104.173.705
Valor del servicio de mantenimiento no incluido en su oferta:	\$ 48.000.000
COSTO TOTAL DEL PROYECTO	\$ 3.152.173.705
VALOR PRESUPUESTO OFICIAL	\$ 3.107.038.235
SOBRECOSTO DEL PROYECTO	\$45.135.470

Cabe anotar que la empresa ANALYTICA S.A.S en el folio 123 documento firmado por el Representante Legal, deja claro que **SI OFRECE** los dos (2) mantenimientos preventivos exigidos por la entidad, lo cual no generará costo adicional a la entidad puesto que ya estuvo contemplado dentro del valor total de nuestra oferta.

Por lo tanto, solicitamos respetuosamente se rechace la oferta de la empresa ARISMA ya que se encuentra incompleta y de conformidad con el capítulo 6 de los Pliegos de condiciones CAUSALES DE RECHAZO DE LA PROPUESTA, literal a) "Cuando el proponente incumpla los requisitos y documentos exigidos en el pliego y estos no puedan subsanarse", y literal k) "Cuando el proponente presente propuesta alternativa, excepciones técnicas o comerciales, o condiciones distintas a las establecidas en el pliego de condiciones".

De igual manera en el documento de Solicitud de Aclaración, la entidad solicita aclaración a la empresa ARISMA S.A.S acerca de "Si los equipos ofertados en su Propuesta, incluyen la capacitación básica en el uso de los mismos por personal certificado de la casa Matriz, a los funcionarios que designe la Universidad", nos permitimos señalar que la oferta de la Empresa ARISMA no incluye compromiso de realizar capacitación en las condiciones señaladas en los Pliegos de Condiciones, lo cual puede evidenciarse a el folio 0287 y en general en toda la propuesta, por lo tanto no debe tenerse en cuenta este aspecto en la asignación de puntaje, por los argumentos expuestos anteriormente.

RESPUESTA:

1. Respecto a los mantenimientos preventivos incluidos en la Garantía de los equipos, a que se refiere el pliego de condiciones, numeral 4.3.1., **NO** se acepta la observación del interviniente, por las siguientes razones:

a. El mencionado ítem y más particularmente el relativo a: "el futuro contratista deberá realizar dos (2) mantenimientos preventivos durante el término de la garantía de los equipos", no es un requisito habilitante ni tampoco otorga puntaje.

b. La obligación contenida en el pliego de condiciones de manera literal se refiere al futuro contratista y quiere con ello significar una carga contractual futura, cierta y exigible, a quien fuere seleccionado como mejor propuesta en el proceso de la invitación pública.

c. No le asiste razón al interviniente cuando bajo sus argumentaciones expresadas en audiencia pública- en la que de paso hay necesidad de decirlo, se brindaron todas las garantías de publicidad, debido proceso, igualdad, imparcialidad, se le concedió el uso de la palabra y en ejercicio de la misma realizó el contradictorio de las consideraciones de la Universidad; que se hubiera establecido un lapso de tiempo, que incluso fue ampliado en algunos minutos más y que también en unos cuantos minutos más desbordo el interviniente sin que hubiera sido interrumpido en el uso de la palabra- se dirigieron a señalar supuestas conductas de favorecimiento de la Universidad al proponente ARISMA S.A., por haberle requerido mediante comunicación del 3 de mayo de 2016, se hiciera claridad respecto de dos aspectos que quedaron perfectamente definidos en la solicitud de aclaración, uno de los cuales se contrajo a que el proponente indicara a la Universidad si la garantía de los equipos y elementos objeto del proceso de selección incluían los dos (2) mantenimientos preventivos durante el término de garantía de los equipos. Solicitud que en manera alguna constituye favorecimiento ni posibilidad de mejora de la oferta atendida circunstancia que el pliego de condiciones en su numeral 3.9.1., de manera expresa consagra que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referidos a la futura contratación o al proponente que no fueren necesarios para la comparación de las propuestas, no sirven de título suficiente para el rechazo y, con mayor particularidad, puntualiza el citado aparte del pliego de condiciones que **"TODOS"** (mayúscula, negrilla y resalto fuera de texto) aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje podrán ser solicitados por la Universidad **"EN CUALQUIER MOMENTO, HASTA ANTES DEL MOMENTO DE LA ADJUDICACIÓN"** (mayúscula, negrilla y subrayas fuera del texto).

Frente a la claridad del contenido específico del pliego que ha sido citado, no deberían ser necesarias más explicaciones, no obstante, lo cual debemos indicar al interviniente que frente a la permisión del pliego de condiciones cuyo contenido se ciñe a la Ley, la Universidad respetuosamente disiente de los calificativos que fueron utilizados en la audiencia pública para señalarla de propiciar favorecimientos en favor de uno de los dos proponentes en el proceso de invitación pública. Señalamiento que no ha ocurrido, dado que respecto del proponente ANALYTICA S.A.S., en carta anexa y contenida en la propuesta, si especificó la realización de los dos mantenimientos preventivos en el evento de ser el proponente vencedor al finalizar el término de evaluación calificación y clasificación de las propuestas; por tal razón, resultaría conducta superflua de la Universidad solicitar claridad al proponente cuando el mismo abundó en claridad sobre el tema a que se contrae la observación. Se reitera respetuosamente que el requerimiento entiéndase **"ACLARACIÓN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS SERVICIOS Y BIENES A OFERTAR"** no es requisito de admisibilidad ni otorga puntaje, en razón de lo cual resultaba no solo procedente sino oportuna la solicitud de la Universidad y la respuesta ofrecida a la misma.

Observación:

2. Con respecto a la afirmación explícita del oferente ARISMA acerca de la intención de comprar los productos Marca SECA requeridos en esta invitación por INTERNET, preocupa el hecho de que por lo general las compras por este medio NO cubren la GARANTÍA requerida por la Universidad, lo cual pone en riesgo la operatividad del equipo y sustentabilidad del proyecto futuro, por lo tanto solicitamos sólo se tenga en cuenta el ofrecimiento hecho por el distribuidor autorizado del fabricante. Cabe señalar que tal práctica (la simple compra por Internet) afirmada en Audiencia Pública por el proponente Arisma, provocó la reacción feroza de una veedora ciudadana en el desarrollo de la Audiencia, en la que preguntó con toda razón ¿por qué entonces la Universidad no hace sus compras por Internet para que le salga más económico? ¿Acaso debe contratar a un tercero para que le compre por internet? Y claro. Se le haya razón a la Veedora, siempre que no tiene por qué conocer de facto que la contratación con empresas especializadas en el ramo garantiza justamente que se ejecuten de buena manera las garantías, los mantenimientos y el servicio post-venta en general.

Respuesta:

Respecto a la afirmación del interviniente, relacionada a que el proponente ARISMA SAS, se encuentra en imposibilidad de cumplir el futuro contrato por la exigencia contenida en el pliego de condiciones referida al suministro del equipo

marca SECA, dado que ANALYTICA SAS es distribuidor exclusivo de la marca SECA; debemos hacer las siguientes y obligadas precisiones:

a. El documento que se exhibió en el proceso de invitación pública y proveniente de la República Alemana y suscrito el 5 de abril de 2016 por el señor Antonio Córdoba Manager de SECA, fue elaborado en país extranjero y carece de los requisitos de formalidad y protocolo establecidos en el pliego, sin embargo, atendiendo la preminencia de lo sustancial sobre lo formal en este caso le fue recibido al proponente ANALYTICA SAS.

b. En parte alguna de la autorización del fabricante SECA, certifica que ANALYTICA SAS, sea proveedor exclusivo de dicha empresa; lo certificado da cuenta que ANALYTICA SAS es la única empresa autorizada para ofrecer, suministrar, distribuir, comercializar, instalar, registrar y proporcionar capacitación de los productos de SECA para los fines de la invitación pública 04 de 2016.

Se infiere de lo referenciado, que ANALYTICA SAS no es proveedor exclusivo en Colombia ni en el mundo de los productos SECA, y en el pliego de condiciones no se exige en parte alguna que los productos SECA tienen que ser adquiridos en Colombia. Lo exigido esta de manera literal y precisa en el pliego respecto de la citada marca, productos que pueden ser adquiridos por el proponente ARISMA SAS, en donde su entera literalidad le dicte.

Respecto al mantenimiento de los equipos, la certificación o autorización expedida por el señor Antonio Córdoba no hace referencia a que ANALYTICA SAS esté autorizado para ofrecer mantenimientos ofertados de dicha marca, y es claro que el futuro contratista en Colombia o en el extranjero adquiere la obligación contractual de brindar ese servicio posventa en las específicas condiciones que se establezcan en el futuro contrato.

Observación:

3. En relación a la respuesta dada por la Universidad acerca de las Observaciones de carácter Técnico hechas por ANALYTICA a la oferta de la Empresa ARISMA, donde declaran que no se tendrá en cuenta la Información Técnica contenida en los CATALOGOS, sino que sólo evaluarán la OFERTA TÉCNICA – Anexo 5, nos permitimos señalar que en la evaluación de las ofertas NO ES POSIBLE OBLVIAR los documentos que soportan los ofrecimientos del Proponente, los cuales fueron allegados con su oferta para hacer evidente ante la entidad la manera en que previeron cumplir con la futura contratación. De manera que, los documentos que soportan los ofrecimientos no pueden ser considerados

accesorios, sino justamente lo contrario, parte integral de los ofrecimientos realizados. Si bien, la Universidad no solicitó en los Pliegos de Condiciones que se adjuntaran catálogos en la oferta, esto no le exime de la obligación de evaluar holísticamente la información en ella contenida. Como es de recibo bajo observación doctrinal, es bien sabido que TODOS LOS ELEMENTOS DE UNA PROPUESTA SON OBJETO DE EVALUACIÓN y/o VERIFICACIÓN, AUNQUE NO TODOS SEAN PONDERABLES, diferencia que es importante que se entienda en este caso. El hecho de que existan elementos no ponderables, no les resta importancia para ser evaluados o verificados como elementos probatorios de soporte a los ofrecimientos realizados, asunto que ha sido bastante ampliado en reiteradas providencias del Consejo de Estado.

El proponente ARISMA deliberadamente presenta a la Universidad los catálogos para advertir que a pesar de que su ANEXO 5 contenga información fiel copia de los Pliegos de Condiciones, su intención es la de entregar los equipos relacionados en los catálogos los cuales en algunos ítems distan de lo descrito en el Anexo 5, tal y como lo identificamos y observamos ampliamente en nuestras Observaciones al Informe de Evaluación.

Por lo tanto, solicitamos a la entidad rechazar técnicamente la propuesta de la empresa ARISMA según el capítulo 6 de los Pliegos de condiciones CAUSALES DE RECHAZO DE LA PROPUESTA, literal k el cual enuncia: "Cuando el proponente presente propuesta alternativa, excepciones técnicas o comerciales, o condiciones distintas a las establecidas en el pliego de condiciones".

Respuesta:

Respecto a la observación del interviniente referida a la respuesta ofrecida por la Universidad a los reparos hechos por ANALYTICA SAS a los catálogos anexados por ARISMA SAS a la propuesta, la Universidad reitera la postura asumida en la Audiencia de Adjudicación, el proponente ARISMA SAS, en la literalidad de los aspectos técnicos de los equipos ofertados cumple técnicamente, a ese rigor literal nos remitimos con independencia que los catálogos anexos, que en considerado parecer de la Universidad no son el soporte técnico de la propuesta, le ofrezcan al interviniente los repartos que formuló en audiencia pública los cuales respetamos sin compartir. La Universidad hace claridad que los aspectos técnicos de la propuesta técnica de ARISMA SAS cumplen las condiciones establecidas en el pliego, ese fue el requerimiento y sobre él se realiza la evaluación técnica porque él contiene la expresión de voluntad del proponente y no así los catálogos que son la información comercial suministrada por el fabricante, aspecto este que no fue requerido por la Universidad en el pliego de condiciones.

Igualmente considera oportuno expresar la Universidad que los aspectos técnicos de las propuestas fueron evaluados en igualdad de condiciones.

Finalmente, mal haría la Universidad como lo pretende el interviniente ANALYTICA SAS que se descalifique un proponente por documentos no requeridos en el pliego de condiciones y mucho menos cuando tales catálogos no fueron tenidos en cuenta para absolutamente nada en la evaluación de las propuestas, dado que uno y otro proponente anexaron catálogos.

Los catálogos anexos no constituyen excepciones técnicas o comerciales al pliego de condiciones y mucho menos constituyen propuesta alternativa ni distinta a lo requerido por la Universidad. Los catálogos, son exactamente eso, catálogos, información comercial de fabricante que no fue exigida en el pliego de condiciones y el proponente ARISMA SAS específico, detalló las condiciones y especificaciones técnicas ofertados en las exactas condiciones exigidas en el pliego.

Observación:

4. Respecto al ítem 116, ANALYTICA S.A.S. observó el incumplimiento del ofrecimiento hecho por ARISMA en cuanto a la descripción técnica del mismo, toda vez que en los Pliegos de condiciones se solicita "probetas en vidrio, elaboradas en boro silicato de alta resistencia química y térmica, Capacidad de 250 ml". Ahora bien en el folio 088 de la propuesta presentada por ARISMA S.A. ofrecimiento técnico, no se indica la capacidad de la probeta a entregar en el ítem 116, por lo tanto es ambiguo el ofrecimiento de esta empresa para este ítem ya que las probetas vienen desde 5 ml hasta 2000 ml y no es claro que volumen van a entregar.

Sin embargo, la entidad manifestó en la audiencia de adjudicación que la oferta hecha por la empresa ARISMA S.A. CUMPLE debido a que ellos pueden determinar la capacidad ofrecida con la escala azul.

Aclaremos a la Universidad que dicha Escala solamente se refiere al color de la graduación, y en ningún momento esa escala determina el volumen de la probeta ofrecida. Por lo tanto solicitamos a la entidad rechazar técnicamente la propuesta de la empresa ARISMA según el capítulo 6 de los Pliegos de condiciones CAUSALES DE RECHAZO DE LA PROPUESTA, literal k el cual enuncia: "Cuando el proponente presente propuestas alternativas, excepciones técnicas o comerciales, o condiciones distintas a las establecidas en el pliego de condiciones".

Respuesta:

No se acepta la observación. En audiencia de adjudicación la Universidad hizo claridad suficiente sobre la observación realizada por ANALYTICA SAS, en consideración a que nada nuevo se trae a colación en esta oportunidad, a la respuesta ofrecida nos remitimos, la manifestación "escala azul", hecha por el proponente en su oferta corresponde a un estándar establecido en la DIN 12680 e ISO 4788 de 2005.

Observación:

5. Respecto al ítem 161, ANALYTICA S.A.S. observó el incumplimiento del ofrecimiento hecho por ARISMA en cuanto a la descripción técnica del mismo, toda vez que en los Pliegos de condiciones se solicita un "MICROSCOPIO DIGITAL BINOCULAR CON CAMARA", y el ofrecido por ARISMA a folio 094 corresponde a un "Microscopio DIGITAL TRINOCULAR con cámara". Sin embargo, la entidad manifestó en la audiencia de adjudicación que la oferta hecha por la empresa ARISMA S.A. CUMPLE

Reiteramos nuestra observación en cuanto el equipo ofertado es diferente cuyo riesgo de daño y gastos de mantenimiento mucho mayores, debido a que su uso es más complejo que el de un binocular.

Por lo tanto, solicitamos respetuosamente se rechace esta oferta ya que no cumple con lo establecido en los Pliegos de condiciones para este ítem y de conformidad con el capítulo 6 de los Pliegos de condiciones CAUSALES DE RECHAZO DE LA PROPUESTA, literal k el cual enuncia: "Cuando el proponente presente propuestas alternativas, excepciones técnicas o comerciales, o condiciones distintas a las establecidas en el pliego de condiciones".

Respuesta:

No se acepta la observación. Toda vez que la invitación contempla la posibilidad de que los proponentes realicen mejoras a las condiciones técnicas en sus propuestas, sin que por ello puedan desbordar los aspectos presupuestales del pliego de condiciones. En desarrollo de la audiencia la Universidad hizo claridad sobre esta particularidad y considera que la mejora tecnológica no constituye propuesta alternativa ni excepciones técnicas o comerciales ni el establecimiento de condiciones distintas exigidas en el pliego.

Observación:

6. En relación a la evaluación hecha a la oferta de ANALYTICA S.A.S. en donde se indica que no cumple con la experiencia requerida ya que el documento allegado con la oferta para verificar la información solicitada se llama ACTA DE FINALIZACIÓN y no CERTIFICACIÓN, nos permitimos advertir que a Folio 192 de nuestra propuesta, la Supervisora del Contrato, quien es la persona autorizada para emitir información acerca de la ejecución contractual, "CERTIFICA que el objeto del contrato de suministro No. 3525 de 2014 fue ejecutado a entera satisfacción y de conformidad con lo estipulado en el contrato", es decir, que este documento SI SE PUEDE TOMAR COMO UNA CERTIFICACIÓN AL CONTENER INTEGRALMENTE TODOS LOS ELEMENTOS SUSTANCIALES Y MATERIALES SOLICITADOS POR LA ENTIDAD PARA ACREDITAR EXPERIENCIA, Y sabe la entidad que primando lo sustancial sobre lo formal, jamás podría desacreditar un documento por el mero título de mismo.

Adicionalmente, según los Pliegos de condiciones, Numeral 3.9. VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS, en caso de que el comité verificador y evaluador requiera, podría solicitar las aclaraciones o explicaciones que estime necesarias, lo cual no sucedió en condiciones de IGUALDAD, ya que dicha actuación solo se limitó a solicitar al proponente Arisma manifestarse sobre asuntos de su oferta donde falló en ofrecimientos sustanciales.

Sin embargo, nos permitimos indicar que los Pliegos de condiciones también son explícitos al señalar en el Numeral 4.3.3. EXPERIENCIA ESPECÍFICA MÍNIMA DEL PROPONENTE que "La experiencia específica también se podrá verificar en el Registro Único de Proponentes". Así las cosas, advertimos que en caso de que se necesite aclarar la información relacionada con el Contrato de suministro No. 3525 de 2014, ésta se encuentra a folios 75, 76 y 77 de nuestra propuesta en el RUP. De esta manera debe notarse que si la Entidad solicitó el RUP como fuente de soporte a los documentos allegados, pues no existe razón para desconocerlo o considerarlo que este requisito es accesorio. Todo lo contrario. Es un documento cuya finalidad estatal ha sido la de ofrecer garantías sobre la información jurídica, técnica y financiera de los proponentes.

Respuesta:

No se acepta la observación. Es preciso indicar que la Universidad en aras de garantizar el debido proceso y agotar uno a uno los espacios que fueron objeto de observación a la evaluación realizada por la Universidad, decidió asumir todas y cada una de las observaciones realizadas por los proponentes, con indecencia, como es el caso de ANALYTICA que se encuentra incurso en varias causales de rechazo y como es evidente subsistiendo y acreditándose una sola de tales causales de rechazo, nos posibilitaría relevarnos de adentrarnos en análisis de otros aspectos de la propuesta por simple razón de sustracción de materia. Sin embargo, una a una han sido analizadas y respondidas las observaciones y el

respecto al documento aportado para acreditar la experiencia del proponente debemos indicar que el supervisor del contrato no es quien tiene la atribución de certificar ni el cumplimiento del mismo ni la experiencia del mismo, dado que es la Secretaría de Educación del Distrito Capital quien debe certificar en su condición de contratante la calidad y condición exigida en el pliego. Ahora bien, no debe olvidar el interviniente que la experiencia adicional a la mínima exigida en el pliego, es un aspecto relevante y puntuable, razón por la cual la Universidad no lo podía exigir al proponente luego de presentada la oferta, por la elemental razón que con ello si se le estaría favoreciendo dado que la experiencia adicional otorga puntos al proponente.

Así mismo, no se le asignaron puntos por la acreditación de experiencia contenida en el RUP por la potísima razón que el proponente está incurso en causales de rechazo.

Por último, la Universidad Militar Nueva Granada advierte que en la presente Invitación Pública se garantizaron los principios de transparencia, publicidad, economía y demás establecidos en el artículo 6° del Acuerdo 17 de 2014 "Reglamento General de Contratación". Respecto al principio de transparencia, la Universidad desarrolló todas sus actuaciones de manera pública, de forma tal, que los proponentes e incluso ciudadanos ajenos al proceso, conocieron las actuaciones y sus razones, teniendo los proponentes la posibilidad de conocerlas, mostrar su desacuerdo y controvertirlas, garantizándose de esta manera el derecho de contradicción que les pertenece.

Cordialmente,

Dra. MONICA MARCELA URREGO DAVID
Jefe División de Contratación y Adquisiciones"

Que la Universidad presentó el resumen del informe de evaluación final y definitiva de la Invitación Pública en mención, luego de resolver las observaciones presentadas por los proponentes, así:

CUADRO RESUMEN EVALUACIÓN INVITACIÓN PÚBLICA N.º 04 DE 2016 (COMITÉ JURÍDICO, FINANCIERO Y TÉCNICO)											
Nº	OFERENTES	COMITÉ JURÍDICO	COMITÉ FINANCIERO	COMITÉ TÉCNICO	RESUMEN ADMISIBILIDAD	PUNTAJE ASIGNADO				PUNTAJE TOTAL (800 puntos)	OFERTA ECONÓMICA
		ADMISIBILIDAD	ADMISIBILIDAD	ADMISIBILIDAD		EXPERIENCIA (300 puntos)	GARANTÍA ADICIONAL (100 puntos)	CAPACITACIÓN POR TEM. Y ÁREA DE APLICABILIDAD DE LOS EQUIPOS (300 puntos)	PUNTAJE ECONÓMICO (100 puntos)		
1	ARISMA S.A.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	300,00	-	-	100,00	400,00	\$ 3.104.173.703,00
2	ANALYTICA S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	-	-	-	-	-	\$ 3.100.010.564,00

Que de acuerdo a lo anterior, se recomendó al Rector ADJUDICAR LA INVITACIÓN PÚBLICA N.º 04 de 2016 a la propuesta presentada por la firma **ARISMA S.A.** por un valor de **TRES MIL CIENTO CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.104.173.703.00)** incluidos todos los impuestos, retenciones y demás gastos a que hubiere lugar.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 29 del Acuerdo 13 de 2010 "Estatuto General", y lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 41 del Acuerdo N° 17 de 2014 "Reglamento General de Contratación", la UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA, debe proferir el acto administrativo mediante el cual se adjudique la Invitación Pública No. 04 de 2016.

En mérito de las anteriores consideraciones, el Rector de la **UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA.**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO:

Acoger la recomendación del resultado de la audiencia de adjudicación del proceso de Invitación Pública No. 04 de 2016, en el sentido de adjudicar a la empresa **ARISMA S.A.**, identificada con el Nit No. 860.049.903-8, la Invitación Pública N.º 04 de 2016 cuyo objeto es **"SELECCIONAR EL CONTRATISTA PARA LA COMPRAVENTA E INSTALACIÓN DE EQUIPOS PARA LAS PRACTICAS DE LAS ASIGNATURAS QUE SE DESARROLLARÁN EN LOS ESPACIOS DEL EDIFICIO DE LABORATORIOS DENTRO DEL PROYECTO LABORATORIOS PRIMERA FASE EN EL CAMPUS NUEVA GRANADA EN CAJICA"**, por un valor de **TRES MIL CIENTO CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.104.173.703.00)** incluidos todos los impuestos, retenciones y demás gastos a que hubiere lugar, con fundamento a lo enunciado en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar el pago total de esta adjudicación por la suma de **TRES MIL CIENTO CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.104.173.703.00)**, incluidos todos los, impuestos, retenciones y demás gastos a que hubiere lugar, con cargo al rubro 232 (Equipos), destino presupuestal 2511100 (Laboratorios, División de Laboratorios Campus), PI 020901019101, sede 2, certificado de disponibilidad presupuestal N° 65349 del 11 de febrero de 2016, vigencia fiscal 2016.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo se publicará en la página Web de la Universidad.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en la ciudad de Bogotá D.C. a los **26 MAYO 2016**



Brigadier General HUGO RODRÍGUEZ DURÁN
Rector

Los siguientes funcionarios con nuestro visto bueno, declaramos que hemos revisado detenidamente el contenido del presente documento, lo encontramos ajustado a los reglamentos internos de la Universidad, a las disposiciones legales y asumimos cualquier responsabilidad por su contenido.

ELABORÓ	REVISÓ	VO.BO. JEFE DIV. DE CONTRATACIÓN Y ADQUISICIONES	VO.BO. VICERRECTORÍA ADMINISTRATIVA	VO.BO. JEFE OFICINA JURÍDICA
Aidee Milena García Carrón P.E. Sección Contratos de Mayor y Menor Cuantía	Dra Diana Lucila Muñoz Junco Jefe Sección Contratos de Mayor y Menor Cuantía	Dra. Mónica Marcela Uribe David. Jefe División de Contratación y Adquisiciones	Capitán Rafael Antonio Tovar Mondragón. Vicerrector Administrativo	Dr. Elsa Liliana Aguirre Leguizamón. Jefe Oficina Asesora Jurídica.

